

BOLETÍN **AMBIENTAL**

No. 210 Manizales, 18 de diciembre de 2025

Juan Carlos Mazo

Concurso de Fotografía Ambiental

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector de Administrativa y Financiera

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector de Planificación Ambiental
del Territorio

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

MAURICIO FERNANDO SAAVEDRA SÁNCHEZ
Subdirector (e) de Infraestructura Ambiental

LINA MARCELA CASTRO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

LINA MARÍA DAZA GALLEGO
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

CONTENIDO

Trámites sancionatorios	4
Autos	5
Resoluciones	20
Trámites de permisos	21
Autos	22
Resoluciones	77
Trámites de bosques	178
Autos	179
Resoluciones	192

TRÁMITES **SANCIONATORIOS**



**AUTO NÚMERO 2025-2222
(27 DE OCTUBRE DE 2025)**

“POR EL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero del **Auto No. 2023-0916 del 31 de mayo de 2023**, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **JORGE ELÍAS ZULUAGA QUICENO**, identificado con cédula ciudadanía No. 10234995 en su calidad de establecimiento de comercio denominado **MUEBLEXPRES**, identificado con matrícula No. 134763, ubicado en la Carrera 6 No. 13-27, Barrio Buena Vista, sector Subida a Turín, del municipio de Villamaría, Caldas, presuntamente infringió la normativa ambiental al adquirir y/o procesar productos forestales maderables, correspondientes a 4,83 m³ de madera de cedro (*Cedrela odorata*) sin contar con el salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ELÍAS ZULUAGA QUICENO**, identificado con cédula ciudadanía No. 10234995, en la carrera 22 N° 23-31, centro Manizales caldas, correo electrónico mueblexpres@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE PEREZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente No. 2023-085

Proyecto: CERBATANAS SAS BIC

Revisó: Karen Milena Mayorca – Abogada Contratista

Revisó: Yamilet Perez- Profesional Universitario

**AUTO NÚMERO 2025-2278
(05 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores **Santiago Castaño Morales**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.106.106 y **José Daniel Florián Ospina**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.060.653.771, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio en que se ubica el Restaurante Leños de Palma, identificado con la Ficha Catastral No. 170010002000000020275000000000, ubicado en la vereda la Palma del municipio de Manizales, jurisdicción del departamento de Caldas, asociadas a:

- El presunto aprovechamiento mediante tala rasa de guadua angustifolia en un área aproximada de 178 metros cuadrados, proveniente de un guadua de aproximadamente 1.700 metros cuadrados, ubicado en las coordenadas N 5.00501 W -75.53356, sin contar con el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal otorgado por esta autoridad ambiental.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Memorando con radicado No. 2025-II-00034998 del 2 de octubre de 2025.
- Informe Técnico 700-1439 con radicado No. 2025-II-00033327 del 19 de septiembre de 2025.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178850 del 16 de septiembre de 2025.
- Solicitud con radicado No. 2025-EI-00014281 del 24 de julio de 2025.
- Informe Técnico 700-1250 con radicado No. 2025-II-00028672 del 15 de agosto de 2025

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Santiago Castaño Morales en el Restaurante Leños de Palma, ubicado en la vereda la Palma del municipio de Manizales, departamento de Caldas y al señor José Daniel Florián Ospina en el Barrio Coloya del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
MARIA JOSE LOPEZ ARENAS
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-244.

Revisó: María José López Arenas – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: John Jairo Bello Carvajal – Abogado Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-2287
(06 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **GRANJA AVÍCOLA SANTA LUCÍA**, identificada con Nit. 816.005.674-7, ubicada en la Avenida 30 de agosto # 94 – 165 Barrio Belmonte – Pereira, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con el presunto incumplimiento del artículo 3 de la resolución 2024-1219 del 22 de agosto de 2024 expedida por esta Autoridad Ambiental, relacionado con la presentación de un Plan de Mitigación de Olores Ofensivos y todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Memorando con radicado 2025-II-00036770 del 17 de octubre de 2025.
- Resolución número 2024-1219 del 22 de agosto de 2024 “Por medio de la cual se requiere la presentación de un plan de mitigación de olores ofensivos” a la Sociedad **GRANJA AVÍCOLA SANTA LUCÍA**.
- Constancia de notificación de la Resolución número 2024-1219 del 22 de agosto de 2024.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **GRANJA AVÍCOLA SANTA LUCÍA**, identificada con Nit. 816.005.674-7.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-142453.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad **GRANJA AVÍCOLA SANTA LUCÍA**, identificada con Nit. 816.005.674-7, en la Avenida 30 de agosto # 94 – 165 Barrio Belmonte – Pereira, Risaralda o al correo electrónico santaluciasas@gmail.com, lo anterior de conformidad con la autorización expresa que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal del presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Especializado – Secretaría General**

Expediente Sancionatorio: 20-2025-243

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Erica Vanesa Landinez Sánchez – Profesional Universitaria S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-2309
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal de digitación en el nombre de la sociedad **SANTA LUCÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 816.005.674-7, consignado tanto en la parte considerativa como en la parte dispositiva del Auto No. 2025-2287 del 6 de noviembre de 2025, mediante el cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la **GRANJA AVICOLA SANTA LUCÍA**.

Para todos los efectos legales, la mencionada sociedad será identificada como **SANTA LUCÍA S.A.S.** identificada con NIT. 816.005.674-7, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así mismo el lugar de la presunta ocurrencia del hecho se identificará en el predio denominado Avícola Santa Lucía ubicado en la vereda El Rosario, sector Las Pavas, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, por cuanto el artículo primero del citado auto quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **SANTA LUCÍA S.A.S.** identificada con NIT. 816.005.674-7, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con el presunto incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 2024-1219 del 22 de agosto de 2024 expedida por esta Autoridad Ambiental, relacionado con la presentación de un Plan de Mitigación de Olores Ofensivos en desarrollo de la actividad avícola realizada en el predio denominado Avícola Santa Lucía ubicado en la vereda El Rosario, sector Las Pavas, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de los actos administrativos quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SANTA LUCÍA S.A.S.** identificada con NIT. 816.005.674-7 al correo electrónico santaluciasas@gmail.com de conformidad con la autorización expresa que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal del presunto infractor, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y publicar en el Boletín de la entidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ARENAS
Profesional Especializado

Expediente: 20-2025-243

Proyectó: Erica Vanesa Landinez Sánchez - Profesional Universitario SG.

Revisó: María José López Arenas – Profesional Especializado SG.

**AUTO NÚMERO 2025-2336
(11 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **EMILSEN DE JESÚS ZAMUDIO ROMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.035.608 en calidad de presunto infractor, con el fin de verificar posibles acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la tala rasa de 0.15 hectáreas de bosque natural de guadua sobre el área forestal protectora de la quebrada Juan Pérez, en el predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, sin contar con la debida autorización otorgada por la Autoridad Ambiental competente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 1740 de 2016 y en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, Artículo No. 2.2.1.1.18.2, según lo evidenciado en el Informe Técnico 400-557 del 09 de mayo de 2025 con radicado 2025-II-00015533 del 05 de junio de 2025, así como todas aquellas conductas relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400 – 557 con Radicado 2025 -II-00015533 del 5 de junio de 2025.
- Solicitud de visita al predio con radicado No. 2025-EI-00007560 del 23 de abril de 2025.
- Información de afiliación del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES del señor **EMILSEN DE JESÚS ZAMUDIO ROMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.035.608.
- Resolución No. 2025 – 1069 del 14 de agosto de 2025 por medio de la cual se impone una Medida Preventiva de Suspensión.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EMILSEN DE JESÚS ZAMUDIO ROMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.035.608 a la dirección predio Rancho Grande, ubicado en la vereda Tabla Roja del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, dar traslado del Informe Técnico No. 400-557 con Radicado 2025-II-00015533 del 5 de junio de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA JOSE LOPEZ ARENAS
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-127
Proyectó: Erica Vanesa Landinez – Profesional Universitario S.G.
Revisó: María José López Arenas – Profesional Especializado S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-2401
(19 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Canteras del Café S.A.S**, identificada con NIT No. 900.239.875-1, representada legalmente por la señora Lida Beatriz Ríos Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.305.611, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normativa ambiental vigente, con fundamento en el Informe Técnico con radicado 2024-II-00028621 del 2 de diciembre de 2024, remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental mediante el memorando 2025-II-00001057 del 4 de marzo de 2025, en el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el cauce del río Guacaica, mina La Playita, ubicada en la vereda La Finaria, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, asociados a:

- 1) Presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), aprobado mediante la Resolución No. 390 del 12 de julio de 2010, cedida mediante Resolución No 2019-2484 del 01 de octubre de 2019 de Corpocaldas, en cuanto a los siguientes componentes:
 - Programa de Manejo de Cuerpos de Agua y Control de la explotación
 - Manejo y disposición final de residuos sólidos
 - Componente biótico: Programa de protección de Flora y Fauna.
 - Vertimiento no caracterizado de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas a cuerpo de agua, incumpliendo a su vez con la Resolución 2019-0477 del 14 de febrero de 2019, mediante la cual se otorgó la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, contraviniendo el Artículo Noveno, numeral 4), que establece la obligación de presentar anualmente la caracterización de los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.
- 2) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior que puedan constituir presuntas infracciones a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Memorando 2025-II-00001057 del 4 de marzo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Informe Técnico con radicado 2024-II-00028621 del 2 de diciembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de existencia y representación legal de Canteras del Café S.A.S identificado con NIT 900.239.875-1.
- Requerimiento con radicado 2023-IE-00036220 del 4 de diciembre de 2023.
- Resolución No 2019-2484 del 01 de octubre de 2019 de Corpocaldas
- Resolución 2019-0477 del 14 de febrero de 2019 de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **Canteras del Café S.A.S.**, identificada con NIT 900.239.875-1, a través de su representante legal señora Lida Beatriz Ríos Correa, identificada con cédula de ciudadanía N°29.305.611 (o quien haga sus veces), en la calle 50 27B-49, Conjunto Habitacional La Colina Casa 11, barrio Versalles del municipio de Manizales – Caldas, o al correo electrónico autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal: contabilidad@canterasdelcafe.com, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico con radicado 2024-II-00028621 del 2 de diciembre de 2024, remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, mediante el memorando 2025-II-00001057 del 4 de marzo de 2025.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **Canteras del Café S.A.S.** identificada con el NIT 900.239.875-1 que, en caso de entrar en proceso de disolución, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, regulados por las normas vigentes, deberá informar inmediatamente a la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9A y en su parágrafo 1 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente: 20-2025-074

Proyectó: Leidy Viviana Amelines -Abogado contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2439
(21 DE NOVIEMBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de **Jeny Paola Zapata Montoya**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.779.602, propietaria del establecimiento de comercio denominado **AFRIKA GLAMPING**, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico No. 400-1387, radicado con el número 2024-II-00037684 del 1 de noviembre de 2024, detectados en la visita técnica realizada el día 23 de octubre de 2024, al predio denominado Glamping Afrika, ubicado en la vereda Buena Vista, del municipio de Palestina – Caldas, predio ubicado en zona de recarga alta del acuífero de Santágueda, asociados a:

1. Realizar vertimientos de Aguas Residuales Domésticas – (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas

– (ARnD), provenientes del restaurante y de la actividad comercial del Glamping, toda vez que los sistemas sépticos instalados para los glamping y para el restaurante presentan descarga directa hacia dicho recurso hídrico. Asimismo, se realiza la descarga de aguas provenientes del lavado de jacuzzis sin tratamiento previo, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental.

2. Intervención a la faja forestal protectora de la fuente hídrica debido a las siguientes actividades:

- (i) Instalación de los sistemas sépticos (Sistema séptico 1: coordenadas 5°3'32.67 N 75°41'8.78"O – Sistema séptico 2: coordenadas 5°3'32.99 N 75°41'9.49"O) que reciben las aguas residuales provenientes de los Glamping y del restaurante instalados cerca al nacimiento.
- (ii) Invasión parcial de la franja forestal protectora del nacimiento ubicado en el rodal de guadua en coordenadas N05°03'34.5" W-75°41'10.4", debido a la ejecución de movimientos de tierra.
- (iii) Dejar desprovisto de la cobertura vegetal nativa sobre el tramo de 60 metros donde se hizo la canalización en tubería del nacimiento.
- (iv) Intervención en el guadua que actúa como franja de protección lateral del mismo, mediante la disposición de un terraplén con material proveniente de las excavaciones para el desarrollo de la infraestructura de servicios y posiblemente de vías internas.

3. Intervención de los nacimientos de agua y ocupación del cauce sin autorización ambiental, mediante las siguientes actividades:

- (i) Canalización de afloramiento a través de la construcción de una caja en concreto que las direcciona aguas abajo mediante tubería PVC Novafort entre 10 y 12 pulgadas de diámetro, en una longitud aproximada 60 metros hasta su entrega a campo abierto en inmediaciones del lindero con la propiedad ubicada en el sector Norte de este predio.
- (ii) Canalización a cinco (5) metros del nacimiento de agua ubicado en las coordenadas N05°03'32.9" W-75°41'09.1", mediante tubería PVC en un tramo de 60 metros lineales y el cual fue cubierto con tierra y dejado desprovisto de su cobertura vegetal nativa.

4. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2024-EI-00018890 del 07 de octubre de 2024
- Informe técnico 400-1387 con radicado 2024-II-00037684 del 1 de noviembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Certificado de Existencia y Representación Legal Jeny Paola Zapata Montoya, propietaria del establecimiento de comercio Afrika Glamping
- Consulta Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Ventanilla Única de Registro – VUR.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a **Jeny Paola Zapata Montoya**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **AFRIKA GLAMPING**, o a quien haga sus veces, en la vereda Los Alpes PD La Servia, municipio de Palestina - Caldas, o al correo electrónico autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal : jenyazapatam@gmail.com en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. Técnico No. 400-1387,

radicado con el número 2024-II-00037684 del 1 de noviembre de 2024.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Palestina, para su conocimiento y lo de su competencia, relacionado con el uso del suelo, la vigilancia y control de las obras (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.4.11).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a **Jeny Paola Zapata Montoya**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **AFRIKA GLAMPING** que, en caso de entrar en proceso de disolución, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, regulados por las normas vigentes, deberá informar inmediatamente a la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9A y en su parágrafo 1 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-083

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional universitario SG

Proyectó: Leidy Viviana Amelines -Contratista.

AUTO NÚMERO 2025-2456
(25 DE NOVIEMBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **DANIEL SIERRA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.208, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio denominado La Selva, ubicado en la vereda Monterredondo, jurisdicción del municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas, relacionadas con el presunto incumplimiento parcial de las medidas impuestas mediante Auto No. 2024-1240 del 22 de julio de 2024, respecto a i) la obligación de Restauración y regeneración natural del área afectada, ii) la obligación de abstenerse de intervenciones que destruyan los bosques naturales, iii) la obligación de manejo silvicultural del guadual, según lo evidenciado en el Informe Técnico 400-280 con radicado 2025-II-00009006 del 5 de junio de 2025 y todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes

en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 400-986 del 10 de mayo de 2024, con radicado 2024-II-00016682 del 17 de mayo de 2024.
- Informe Técnico 400-280 con radicado 2025-II-00009006 del 5 de junio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **DANIEL SIERRA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.455.208, a la dirección predio denominado La Selva, ubicado en la vereda Monterredondo, jurisdicción del municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA JOSE LOPEZ ARENAS
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-109

Proyectó: John Jairo Bello Carvajal – Contratista SG

Revisó: María José López Arenas – Profesional Especializado SG

AUTO NÚMERO 2025-2457
(25 DE NOVIEMBRE DE 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor **Jorge Joban Hernández Narváez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.035.145 y las señoras **Lina Carmenza Duque Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.829.296 y **Gloria Nancy Pineda Correa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.147, en calidad de presuntos infractores, con el fin de verificar la posible comisión de acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, relacionados con la disposición inadecuada de residuos en las coordenadas WGS84 5.1340N -75.5441W, estos se encuentran asentados en la faja forestal protectora de un cuerpo de agua afluente al río Guacaica del municipio de Neira identificado bajo el código 2615-002-002-053. A lo largo del tramo del talud de una inclinación moderada con presencia de individuos forestales, helechos de porte medio y alto se observa la acumulación continua de decenas de bolsas con residuos sólidos, predominantemente envases plásticos con potencial de aprovechamiento, latas, botellas de vidrio, residuos ordinarios no aprovechables y algunos RESPEL, en menor proporción algunos de estos residuos se encuentran sueltos a lo largo del cauce, según lo evidenciado en los Informes Técnicos 400-412 con radicado 2025-II-00017275 del 23 de mayo de 2025 y 400-507 con radicado 2025-II-00022166 del 10 de julio de 2025, y todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes

en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

- Informe Técnico 400-412 con radicado 2025-II-00017275 del 23 de mayo de 2025
- Oficio 2024-El-00021176 del 12 de noviembre de 2024
- Oficio 2024-El-00022516 del 29 de noviembre de 2024
- Oficio 2025-El-00003174 del 21 de febrero de 2025
- Oficio 2025-El-0008985 del 13 de mayo de 2025
- Certificado de tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-15192
- Constancias de las declaraciones realizadas el 10 de junio de 2025
- Informe Técnico 400-507 con radicado 2025-II-00022166 del 10 de julio de 2025

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **Jorge Joban Hernández Narváez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.035.145 y a las señoras **Lina Carmenza Duque Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.829.296 y **Gloria Nancy Pineda Correa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.147, en el predio denominado Finca El Guamal Lote 1 y 3, ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Neira en el departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA JOSE LOPEZ ARENAS
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-092

Proyectó: María José López Arenas – Profesional Especializado SG

AUTO NÚMERO 2025-2458
(25 DE NOVIEMBRE DE 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **JORGE ORLEY ZAPATA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.557.155, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 118-18752, ubicado en la Carrera 5 No. 13-109, jurisdicción del municipio de Salamina en el departamento de Caldas, asociadas a:

- El presunto desorille de aproximadamente 0,1 hectáreas de guadua, en un guadua de aproximadamente 300 metros cuadrados, ubicado en las coordenadas N 5°23'58 y W 75°29'12, sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal otorgada por esta Autoridad Ambiental.

- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Solicitud con radicado No. 2025-EI-00005314 del 19 de marzo de 2025.
- Informe Técnico 400-521 con radicado No. 2025-II-00014890 del 23 de mayo de 2025.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 118-18752.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **JORGE ORLEY ZAPATA GONZÁLEZ**, en la Carrera 5 No. 13-109 del municipio de Salamina, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA JOSE LOPEZ ARENAS
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-251.

Revisó: María José López Arenas – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: John Jairo Bello Carvajal – Abogado Contratista S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2461
(26 DE NOVIEMBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores **AURELIO SALGADO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.048.423 y **MARÍA NELLY MURILLO DE SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.257, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio denominado Campo Alegre, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 102-3870, ubicado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, asociadas a:

- La presunta intervención de la Faja Forestal Protectora de una fuente hídrica existente alrededor de las coordenadas 5,597789N 75,465348W mediante el establecimiento de cultivos sin respetar los retiros respectivos.
- La posible afectación de la Faja Forestal Protectora de una fuente hídrica existente alrededor

de las coordenadas 5,597789N 75,465348W por la ausencia de cobertura boscosa derivada de la aplicación de plaguicidas en el suelo.

- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado No. 2025-EI-00006100 del 1 de abril de 2025.
- Informe Técnico 400-452 con radicado No. 2025-II-00013246 del 8 de mayo de 2025.
- Oficio con radicado No. 2025-IE-00014872 del 8 de mayo de 2025.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 102-3870.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará los señores **AURELIO SALGADO MURILLO y MARÍA NELLY MURILLO DE SALGADO**, en el predio denominado Campo Alegre, ubicado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del mismo modo, se comunicará el presente acto administrativo al señor Rubén Darío Franco Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.132, en la finca denominada El Encanto, ubicada en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, departamento de Caldas. Lo anterior, en su calidad de denunciante, a fin de que manifieste formalmente si desea constituirse como tercero interviniente dentro del presente procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA JOSE LOPEZ ARENAS
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-249

Revisó: María José López Arenas – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: John Jairo Bello Carvajal – Abogado Contratista S.G.

AUTO NÚMERO 2025-2466
(26 DE NOVIEMBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **GERMÁN ANTONIO**

GONZÁLEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.961.149, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, con ocasión de transportar cincuenta (50) bultos de carbón, los cuales equivalen a 1.000 kilogramos del producto, sin el salvoconducto de movilización que ampara la legalidad del material otorgado por esta Autoridad Ambiental y todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico 700-872 con radicado No. 2025-II-00021004 del 18 de junio de 2025.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0012824 del 3 de marzo de 2025.
- Certificado ADRES del señor Germán Antonio González Vélez.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GERMÁN ANTONIO GONZÁLEZ VÉLEZ**, en el predio denominado Finca El Refugio, ubicado en la vereda la Frisolera, jurisdicción del municipio de Salamina en el departamento de Caldas. Teléfono 3009503555, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-231

Revisó: María José López Arenas – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: John Jairo Bello Carvajal – Abogado Contratista S.G.

AUTO NÚMERO 2025– 2478
(27 DE NOVIEMBRE DE 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **JARAMILLO Y CIA S.A.**, identificada con NIT 810.002.407-1, representada legalmente por el señor Mauricio Jaramillo Gallo, en calidad de presunta infractora, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con el incumplimiento de los numerales 2,5 y 6 la Resolución 2024-1208 del 16 de agosto de 2024, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente de un bosque natural de guadua, según lo

evidenciado en el Informe Técnico INF6796 remitido con radicado 2025-II-00002297 del 29 de enero de 2025, y todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

- Informe técnico INF6796 con radicado 2025-II-00002297 del 29 de enero de 2025
- Resolución 2024-1208 del 16 de agosto de 2024
- Certificado de existencia y representación legal

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **JARAMILLO Y CIA S.A.**, identificada con NIT 810.002.407-1, representada legalmente por el señor Mauricio Jaramillo Gallo, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA JOSE LOPEZ ARENAS
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-246

Proyectó: Daniel Francisco Matiz Rodríguez – Abogado contratista SG

Revisó: María José López Arenas – Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1523 (24 DE NOVIEMBRE DE 2025)

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto de Inicio No. 2022-2632 del 14 de diciembre de 2022 contra la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO - EMSA E.S.P., con NIT. 890801631-4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO - EMSA E.S.P., con NIT. 890801631-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 Calle 10 esquina, Palacio de Gobierno Municipal, Primer Piso del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo a la EMPRESA REGIONAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A E.S.P, con NIT. 900166673-4, en la Calle 6 No. 5 – 23 del municipio de Aguadas – Caldas.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar a la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Fiscalías de Manizales.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2022-084
Proyectó: CERBATANAS SAS BIC
Revisó: KAREN MAYORCA – Abogada contratista
Revisó : YAMILET PÉREZ- Profesional Universitario



TRÁMITES DE **PERMISOS**

Ricardo Quintero
Concurso de Fotografía Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2025-2026
(02 de octubre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos puntual a suelo para disponer las aguas residuales domésticas, presentada por los señores **DANILO IVAN CAÑAS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.914.862 y **CECILIA INES MARIN MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 25.058.108, en beneficio del predio denominado "El Jordán", identificado con matrícula inmobiliaria 115-3382 y ficha catastral 174160001000000030210000000000, ubicado en la vereda El Jordán, en jurisdicción del municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que los señores **DANILO IVAN CAÑAS CEBALLOS**, y **CECILIA INES MARIN MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 25.058.108, por ministerio de la ley, pueden usar el agua para uso doméstico, riego y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, además de continuar con la recirculación del lixiviado evitando el vertimiento.
- En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del expediente 500-05-2025-0055.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05046 del 03 de junio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045861 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **DANILO IVAN CAÑAS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.914.862 y **CECILIA INES MARIN MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 25.058.108, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0055
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2033
(02 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2022-EI-00016699
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Matilde - Parque La Cumbre, Barrio La Cumbre, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AGUAS DE MANIZALES S.A.E.S.P NIT 810.000.598-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2022-EI-00016699 del 03 de octubre de 2022 de Permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de un muro en gaviones y protección de la socavación, en beneficio del predio denominado “Parque La Cumbre, ubicado en el barrio La Cumbre, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A.E.S.P**, identificada con NIT 810.000.598-0, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud 2022-EI-00016699 del 03 de octubre de 2022, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A.E.S.P**, identificada con NIT 810.000.598-0, de conformidad con lo establecido en

los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2022-El-00016699
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2035
(02 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2023-0015
TITULAR: **CONSORCIO BOX NEIRA**
NIT 901.664.143-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras asociadas a la construcción de una estructura de canalización de aguas (tipo box culvert), en el área urbana del municipio de Neira sobre la Quebrada El Matadero, en el predio denominado “El Volcán”, en jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas, en el marco de la ejecución del convenio interadministrativo 194-2021, el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, técnicos y financieros entre Corpocaldas y el Municipio de Neira para la construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas en sitios críticos del área urbana y rural por el sistema de monto agotable, y obras de saneamiento urbano (interceptores), en el área urbana del municipio Quebrada del Matadero”, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 2023-2001 del 18 de diciembre de 2023, por la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico del 05 de enero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032022 de la misma fecha, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente 500-04-2023-0015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CONSORCIO BOX NEIRA**, identificada con NIT 901.664.143-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0015
Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández
Reviso: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2036
(02 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2024-0029
TITULAR: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**
NIT 890.806.490-5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras asociadas a la construcción de estabilización, protección y control erosivo del talud de la quebrada La Libertad, Vereda La Alhambra, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 2024-1967 del 20 de septiembre de 2024, por la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF 8326 del 21 de agosto de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045730 de la misma fecha, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente 500-04-2024-0029.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**, identificada con NIT 890.806.490-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0029
Proyectó: Angie Paola Trujillo
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-2038
(02 de octubre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2022-0023
TITULAR: SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A
NIT 900.042.094-7

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente 500-04-2022-0023, el cual fue resuelto mediante la resolución 2023-1324 del 14 de agosto de 2023, para la construcción de un cruce y canalización del cauce mediante dos tuberías, sobre una fuente hídrica innominada, afluyente de la quebrada La María o Tolda Fría, en beneficio del predio denominado “Aquaparque Lote N°2”, Ubicado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, dado a que no se construyeron las obras aprobadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF-8116 del 13 de agosto de 2025, asociado al radicado No. 0000-II-00045650, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A**, identificada con NIT 900.042.094-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0023
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-2041
(02 de octubre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2025-EI-00006936
SOLICITUD	Concertación de los usos exclusivamente ambientales del proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del EOT de Filadelfia
LOCALIZACIÓN	Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas
PETICIONARIO	MUNICIPIO DE FILADELFIA NIT 890.801.144-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de Concertación de los usos exclusivamente ambientales del proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del EOT de Filadelfia, presentado por el **MUNICIPIO DE FILADELFIA** a través de radicado 2025-EI-00006936 del 10 de abril de 2025, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **MUNICIPIO DE FILADELFIA** identificado con NIT 890.801.144-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Exp: 2025-EI-00006936 del 10 de abril de 2025
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2069
(03 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8369
SOLICITUD	Renovación del Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN	Condominio El Remanso, vereda Guayabito, Municipio Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONDOMINIO EL REMANSO NIT. 810.004.075-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el **CONDOMINIO EL REMANSO** con NIT. 810.004.075-9, de renovación del Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2024-EI-00018468 del 1 de octubre de 2024 que fue complementada con radicado 2024-EI-00021255 del 13 de noviembre de 2024, y en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental de renovación dentro del expediente 2907-8369, la cual, pertenece al Permiso de Vertimientos otorgado por la Resolución 770 del 17 de julio de 2015, sin perjuicio de que el interesado presente la petición para obtener el permiso de vertimientos para los fines que persigue con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al **CONDOMINIO EL REMANSO** con NIT. 810.004.075-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8369
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2281
(04 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-29-65
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Km 14 vía al Magdalena, Parque Industrial Juanchito, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas

PETICIONARIO ETEX COLOMBIA S.A
NIT 890.800.148-3
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado mediante Resolución 677 del 23 de noviembre de 2009, presentada por el señor **ROBERTO MARIO DE MARES MASSI**, identificado con cédula de ciudadanía 72.272.141, en calidad de representante legal de la sociedad **ETEX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.800.148-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ROBERTO MARIO DE MARES MASSI**, identificado con cédula de ciudadanía 72.272.141, en calidad de representante legal de la sociedad **ETEX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.800.148-3, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-29-65
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2283
(05 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0088
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Puerto Nuevo, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO

ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MULTISERVICIOS
PUERTO NUEVO SUPIA CALDAS
NIT 901057797-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para actividades de riego y silvicultura, además de acuicultura y pesca, en beneficio de la comunidad de la Vereda Puerto Nuevo, jurisdicción del Municipio de Supía del Departamento de Caldas, presentada por la señora **NANCY CECILIA NAVARRETE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.205.152, actuando como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MULTISERVICIOS PUERTO NUEVO SUPIA, CALDAS**, identificada con NIT 901057797-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo la señora **NANCY CECILIA NAVARRETE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.205.152, quien actúa como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MULTISERVICIOS PUERTO NUEVO SUPIA, CALDAS**, identificada con NIT 901057797-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0088
Proyectó: Saira Suescún Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2284
(05 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0018
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Palma Sola, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S. NIT 810.002.223-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 2023-1344 del 16 de agosto de 2023, presentada por el señor **PABLO JARAMILLO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.088.150, en calidad de representante legal de la sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT 810.002.223-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **PABLO JARAMILLO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.088.150, en calidad de representante legal de la sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT 810.002.223-3, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2023-0018
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2285
(05 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS

SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0092 y 500-05-2025-0138
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio EL Agrado, Miraflores y otros, Vereda Brand, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AGROGANADERA LA SUIZA S.A.S NIT 900.725.197-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, presentada por el señor **FELIPE JIMENEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.098.330, actuando como representante legal de la sociedad **AGROGANADERA LA SUIZA S.A.S**, identificada con NIT 900.725.197-9, quien a su vez funge como tenedora de los siguientes predios:

NOMBRE	NRO MATRÍCULA	FICHA CATASTRAL
Tabaquí	106-2193	173800001000000030039000000000
Miraflores	106-3083	173800001000000030095000000000
El Recreo	106-3085	173800001000000030096000000000
El Trébol	106-3087	173800001000000030040000000000
Tunjuelito	106-3905	173800001000000030041000000000
El Agrado	106-15817	173800001000000030115000000000
El Agrado	106-15818	173800001000000030114000000000
El Agrado	106-15895	173800001000000030115000000000

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas, presentada por el señor **FELIPE JIMENEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.098.330, actuando como representante legal de la sociedad **AGROGANADERA LA SUIZA S.A.S**, identificada con NIT 900.725.197-9, quien a su vez funge como tenedora de los siguientes predios:

NOMBRE	NRO MATRÍCULA	FICHA CATASTRAL
Tabaquí	106-2193	173800001000000030039000000000
Miraflores	106-3083	173800001000000030095000000000
El Recreo	106-3085	173800001000000030096000000000
El Trébol	106-3087	173800001000000030040000000000
Tunjuelito	106-3905	173800001000000030041000000000
El Agrado	106-15817	173800001000000030115000000000
El Agrado	106-15818	173800001000000030114000000000
El Agrado	106-15895	173800001000000030115000000000

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **FELIPE JIMENEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.098.330, actuando como representante legal de la sociedad **AGROGANADERA LA SUIZA S.A.S**, identificada con NIT 900.725.197-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0092 y 500-05-2025-0138
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2286
(05 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2025-0021
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Vía Dorada – Sonsón, Vereda Corinto, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSORCIO SAN MIGUEL NIT 901.740.008-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para realizar 26 obras hidráulicas para la sustitución de las estructuras existentes por tubería de 36 pulgadas, en un proyecto de un mejoramiento sobre un corredor vial, ubicado en la Vereda Corinto, jurisdicción del Municipio de Samaná en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.628, actuando como representante legal de la sociedad **CONSORCIO SAN MIGUEL**, identificada con NIT 901.740.008-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS IGNACIO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.628, actuando como representante legal de la sociedad **CONSORCIO SAN MIGUEL**, identificada con NIT 901.740.008-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0004
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2306
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0054 y 500-05-2025-0098
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Casa Solar, Vereda Salineros, Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE ALFONSO ACEVEDO BERNAL C.C 10.035.545

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, en favor del predio denominado Casa Solar, identificado con ficha catastral N° 170130002000000030068000000000, ubicado en la Vereda Salineros, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ALFONSO ACEVEDO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.035.545, actuando como poseedor del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Casa Solar, identificado con ficha catastral N° 170130002000000030068000000000, ubicado en la Vereda Salineros, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ALFONSO ACEVEDO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.035.545, actuando como poseedor del predio.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE ALFONSO ACEVEDO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.035.545, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0054 / 500-05-2025-0098
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2307
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-01-2025-0089 y 500-05-2025-0132
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca La Marquesa, Vereda San Pedro, Municipio de Anserma en el departamento de Caldas

PETICIONARIO

SILVIO ALBERTO DIAZ HOYOS

C.C 19.295.930

JOSE ORLANDO DIAZ HOYOS

C.C 17.006.738

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, abastecimiento de abrevaderos y beneficio de café, en favor del predio denominado Finca La Marquesa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-8131 y ficha catastral N° 170420000000000010159000000000, ubicado en la Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por los señores **SILVIO ALBERTO DIAZ HOYOS y JOSE ORLANDO DIAZ HOYOS**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 19.295.930 y 17.006.738

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca La Marquesa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-8131 y ficha catastral N° 170420000000000010159000000000, ubicado en la Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por los señores **SILVIO ALBERTO DIAZ HOYOS y JOSE ORLANDO DIAZ HOYOS**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 19.295.930 y 17.006.738.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **SILVIO ALBERTO DIAZ HOYOS y JOSE ORLANDO DIAZ HOYOS**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 19.295.930 y 17.006.738, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0089 / 500-05-2025-0132

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2308
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0137
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca Aranjuez, Vereda Obispo, Municipio de Supia en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	EDIER DE JESUS LEON POSADA CC 15.929.943 Y OTROS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca Aranjuez, identificado con matrícula inmobiliaria 115-11344 y ficha catastral 17777000000000210045000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Supia, Vereda Obispo en el Departamento de Caldas, presentada por los señores

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Edier de Jesus León Posada	15.929.943
Carlos Arturo León Posada	15.925.352
Cesar Augusto León Posada	15.929.277
María Hermilda León Posada	25.211.662
Ramiro Antonio León Posada	15.926.024
Kebin David León Toro	1.118.565.679
Luz Emilce Valencia Salazar	33.990.616
María Gladys Valencia Salazar	25.214.420

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a los señores

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Edier de Jesus León Posada	15.929.943
Carlos Arturo León Posada	15.925.352

Cesar Augusto León Posada	15.929.277
María Hermilda León Posada	25.211.662
Ramiro Antonio León Posada	15.926.024
Kebin David León Toro	1.118.565.679
Luz Emilce Valencia Salazar	33.990.616
María Gladys Valencia Salazar	25.214.420

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0137
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2310
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0093 y 500-05-2025-0139
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca La Idalia, Vereda Alto Arauca Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	YOLADYS SALAZAR SALGADO C.C 30.303.629

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, en favor del predio denominado Finca La Idalia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-31545 y ficha catastral N° 17616003000000020010000000000, ubicado en la Vereda Alto Arauca, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **YOLADYS SALAZAR SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.303.629.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca La Idalia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-31545 y ficha catastral N° 17616003000000020010000000000, ubicado en la Vereda Alto Arauca, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **YOLADYS SALAZAR SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.303.629

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **YOLADYS SALAZAR SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.303.629, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0093 y 500-05-2025-0139
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2311
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0417
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio sin dirección, Vereda Morrogacho, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE FERNANDO MUÑOZ ROBLEDO CC 10.233.803

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN**

DE PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgada por medio de la Resolución 2020-1022 del 02 de julio de 2020, presentada por los señores **JOSE FERNANDO MUÑOZ ROBLEDO, PABLO FELIPE OBANDO ARANGO y MARÍA LUISA OBANDO ARANGO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.233.803, 75.066.653 y 30.316.997.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JOSE FERNANDO MUÑOZ ROBLEDO, PABLO FELIPE OBANDO ARANGO y MARÍA LUISA OBANDO ARANGO** identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.233.803, 75.066.653 y 30.316.997., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2019-0417
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2312
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0142
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Kervanseray, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GARCIA Y GIRALDO CONSTRUCTORA S.A.S NIT 900.520.442-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Kervanseray, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-256305 y ficha

catastral N° 17524000100050106000, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JULIAN ANTONIO GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.082.714, en calidad de representante legal de la sociedad **GARCIA Y GIRALDO CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT 900.520.442-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JULIAN ANTONIO GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.082.714, en calidad de representante legal de la sociedad **GARCIA Y GIRALDO CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT 900.520.442-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0142
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2313
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0143
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 3 Villa Camila, Vereda Maraprá, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	MARTHA MILENA VELEZ RENDON CC 42.018.205

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE**

VERTIMIENTOS a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 3 Villa Camila, identificado con matrícula inmobiliaria 103-29340 y ficha catastral 170420000000000040816000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Anserma, Vereda Maraprá en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **MARTHA MILENA VELEZ RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.018.205

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA MILENA VELEZ RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.018.205, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0143
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2314
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0095
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Tacon, Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE TACON - MUDARRA NIT 800.249.714-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, abastecimiento de abrevaderos y riego

y silvicultura, para el abastecimiento a la a la comunidad de la vereda Tacon, en jurisdicción del Municipio de Supia en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ALFREDO VALENCIA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.925.926, actuando como representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LACON - MUDARRA**, identificada con NIT 800.249.714-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALFREDO VALENCIA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.925.926, actuando como representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LACON - MUDARRA**, identificada con NIT 800.249.714-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0095
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2315
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9449
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Cubana, Vereda Alsacia, Municipio de Anserma en el departamento de Caldas.

PETICIONARIO

JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR
C.C. 10.109.088

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de Resolución 314 del 10 de abril de 2015, presentada por el señor **JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.109.088.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado por medio de Resolución 314 del 10 de abril de 2015, presentada por el señor JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.109.088.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.109.088, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-9449
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2316
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0145
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca La Portada, Vereda Los Planes, Municipio de Neira en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	NICOLAS JARAMILLO ARANGO CC 75.073.594

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca La Portada, identificado con matrícula inmobiliaria 110-14306 y ficha catastral 1748600000000002121900000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Neira, Vereda Los Planes en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **NICOLAS JARAMILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.073.594

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **NICOLAS JARAMILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.073.594, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0145
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2317
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-10224
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Limones, Vereda La Morelia, Municipio de San José en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGROPECUARIA REMOLINOS S.A.S NIT 800.032.955-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgados a través de la Resolución 2017-2999 del 09 de octubre de 2017, presentada por el señor **ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía 10.226.001, actuando como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA REMOLINOS S.A.S**, identificada con NIT 800.032.955-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía 10.226.001, actuando como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA REMOLINOS S.A.S**, identificada con NIT 800.032.955-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-10224
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2319
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9493
SOLICITUD	Renovación de una concesión de aguas y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Conejera, vereda Tejares, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LINA MARIA RESTREPO VASQUEZ CC 30.298.179

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga de una Concesión de Aguas Superficiales para uso humano doméstico y renovación del Permiso de Vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado “La Conejera”, ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas. Presentada por la señora **LINA MARIA RESTREPO VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.298.179, mediante radicado 2025-El-00000908 del 22 de enero de 2025, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LINA MARIA RESTREPO VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.298.179, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Exp: 2902-9493
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2320
(07 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2021-0040
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales

LOCALIZACIÓN	Barrio El Nevado, Municipio Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EUCARIS DE JESÚS NARVÁEZ CORREA C.C. 25.057.206

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **EUCARIS DE JESÚS NARVÁEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 25.057.206, de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2021-El-00008817 del 10 de junio de 2021 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-01-2021-0040, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **EUCARIS DE JESÚS NARVÁEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 25.057.206, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2021-0040
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG AC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2321
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-El-00018270
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Hospital Departamental Universitario Santa Sofia, calle 5 # 40 – 02, Barrio Las Asturias, sector comuna atardeceres, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS NIT 980.801.099-5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2024-El-00018270 del 27 de septiembre de 2024, de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de obras de ingeniería civil (nueva edificación), en beneficio de predio denominado "Hospital Departamental Universitario Santa Sofia, ubicado en calle 5 # 40 – 02, barrio Las Asturias, sector comuna atardeceres, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la sociedad **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS**, identificada con NIT 980.801.099-5, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS**, identificada con NIT 980.801.099-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-El-000018270
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2332
(11 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0096 y 500-05-2025-0146
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Naranjal, Vereda Naranjal, Municipio La Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGROPECUARIA GOMSA S.A.S. NIT 810.004.836-7 ALEJANDRA VILLEGAS VÉLEZ C.C. 43.867.556

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN**

DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado Naranjal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-23170 y ficha catastral No. 173880000000000060095000000000 ubicado en la Vereda Naranjal en la jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ANDRÉS FELIPE BUILES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.263.176, actuando como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA GOMSA S.A.S.**, identificada con NIT 901.407.370-7 y la señora **ALEJANDRA VILLEGAS VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.867.556 .

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, en beneficio del predio denominado Naranjal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-23170 y ficha catastral No. 173880000000000060095000000000 ubicado en la Vereda Naranjal en la jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas para disponer las aguas residuales domésticas, presentada por el señor **ANDRÉS FELIPE BUILES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.263.176, actuando como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA GOMSA S.A.S.**, identificada con NIT 901.407.370-7 y la señora **ALEJANDRA VILLEGAS VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.867.556

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ALEJANDRA VILLEGAS VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.867.556 y al señor **ANDRÉS FELIPE BUILES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.263.176, actuando como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA GOMSA S.A.S.**, identificada con NIT 901.407.370-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0096 y 500-05-2025-0146
Proyectó: Saira Suescún Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2393
(18 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0089
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca La Clarita-Lote A, Vereda San Peregrino, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	MAXIMO ENRIQUE BREISSE CE 494109 MARÍA LETICIA HOYOS MEJÍA CC 24.824.862

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud 2024-El-00006625 del 10 de abril de 2024, realizada por el señor **MÁXIMO ENRIQUE BREISSE** identificado con cédula de extranjería 494109 y la señora **MARÍA LETICIA HOYOS MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 24.824.862 de Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Finca La Clarita-Lote A”, identificado con matrícula inmobiliaria 100-254763, ubicado en la Vereda San Peregrino, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0089.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MÁXIMO ENRIQUE BREISSE** identificado con cédula de extranjería 494.109 y a la señora **MARÍA LETICIA HOYOS MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 24.824.862, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Exp: 500-05-2024-0089
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo C.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2420
(19 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0031
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Playón, vereda El Zancudo, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	KALKULO S.A.S. NIT 901.585.654-5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicados 2024-El-00022299 del 26 de noviembre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2025-0031, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **KALKULOS.A.S.** identificada con NIT 901.585.654-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Exp: 500-05-2025-0031
Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez
Revisó: Marynella Herrera Ocampo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2427
(20 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0097
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales

LOCALIZACIÓN	Predio Paraná, Vía Alto del Paisa – La Esmeralda, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIOS	LUIS EDUARDO GARCIA LUNA C.C 75.097.962 JUAN DIEGO GARCIA LUNA C.C 16.073.123 CLAUDIA MARCELA VARÓN IDÁRRAGA C.C 30.391.932

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para abastecimiento de abrevaderos en el predio denominado Parana, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-190344 y ficha catastral No.0001000000070364000000000, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina del Departamento de Caldas, presentada por los señores **LUIS EDUARDO GARCIA LUNA, JUAN DIEGO GARCIA LUNA y CLAUDIA MARCELA VARÓN IDÁRRAGA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.097.962, 16.073.123 y 30.391.932

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO GARCIA LUNA, JUAN DIEGO GARCIA LUNA y CLAUDIA MARCELA VARÓN IDÁRRAGA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.097.962, 16.073.123 y 30.391.932, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0097
Proyectó: Saira Suescún Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2428
(20 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2022-0013
TITULAR: REFORESTADORA ANDINA S.A
NIT 890.316.958-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la realización de actividades de obra para la construcción de alcantarillas, tubería circular corrugada, cajas y cabezales de entrada en concreto, cabezales de salida en llantas o en concreto, para pasos viales sobre drenajes naturales, en beneficio del predio denominado La Sirena, conformado por las matrículas inmobiliarias N° 115-4908, 115-811, 115-2705, 115-2742, 115-2794, 115-2937, 115-2967, 115-3332, ubicado en el Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, de acuerdo con la Resolución 2023-0634 del 14 de abril de 2023, por la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF8604 del 29 de septiembre de 2025, con radicado interno 0000-II-00046062, emitido por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente 500-04-2022-0013.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con NIT 890.316.958-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Proyectó: Talia Valero Mora
Revisó: Marynella Herrera Ocampo
Expediente: 500-04-2022-0013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2430
(20 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0161
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Proyecto Montecarlo, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	JOSE JAIRO CASTRO QUINTERO CC 10.129.489 CARLOS ALBERTO DIAZ BUITRAGO CC 70.068.804

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en las 16 viviendas unifamiliares, situadas en el proyecto denominado Montecarlo, englobado en las matrículas inmobiliarias 103-27095, 103-27094 y 103-22907, y ficha catastral 178770001000000100179000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Vereda Guayabito en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **VALENTINA DIAZ MEDELLIN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.827.024, actuando como apoderada de los señores **JOSE JAIRO CASTRO QUINTERO y CARLOS ALBERTO DIAZ BUITRAGO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.129.489 y 70.068.804

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **VALENTINA DIAZ MEDELLIN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.827.024, actuando como apoderada de los señores **JOSE JAIRO CASTRO QUINTERO y CARLOS ALBERTO DIAZ BUITRAGO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.129.489 y 70.068.804, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0161
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-2440
(21 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0134
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santamaria del Camino, Vereda La Guaira, Municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO CC 1.056.302.693

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Santamaria del Camino, identificado con ficha catastral 170500000000000130103000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Vereda La Guaira en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056.302.693, actuando como poseedor del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056.302.693, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0134
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-2441

(21 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0140
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 6, Vereda Palo Blanco-Tabla Roja, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	LINA MARIA MURILLO HERNANDEZ CC 24.816.406 KEVIN EUGENE THOMPSON PA 554131221

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 6, identificado con matrícula inmobiliaria 103- 33674 y ficha catastral 1704200000020264000, ubicado en la Vereda Palo Blanco-Tabla Roja, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **LINA MARIA MURILLO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.816.406 y **KEVIN EUGENE THOMPSON**, identificado con Pasaporte N° 554131221.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **LINA MARIA MURILLO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.816.406 y **KEVIN EUGENE THOMPSON**, identificado con Pasaporte N° 554131221, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0140
Proyecto: Saira Suescún Mora
Revisó: Mateo Flórez–Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2025-2443
(21 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS
PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

EXPEDIENTE: 500-04-2023-0033
TITULAR: JOSÉ FERNANDO URIBE JARAMILLO
CC 10.261.260

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre definitivo por vencimiento de términos para la ejecución de obras asociadas a la construcción de una obra hidráulica, requerida para el cruce vial de un carreteable interno - puente vehicular, ubicada en el predio denominado Palo Alto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-202349, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el memorando memorando 2025-II-00035141 del 07 de octubre de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-04-2023-0033

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ FERNANDO URIBE JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.260, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Proyectó: Saira Suescún
Revisó: Mateo Flórez
Expediente: 500-04-2023-0033

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2444
(21 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0094 y 500-05-2025-0144
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Lucia, Vereda Viboral, Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ROGELIO FRANCO GARCIA C.C 75.045.979

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y actividades de riego y silvicultura, en favor del predio denominado Santa Lucia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-16526 y ficha catastral N° 170130001000000100879000000000, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **ROGELIO FRANCO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.045.979.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Santa Lucia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-16526 y ficha catastral N° 170130001000000100879000000000, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **ROGELIO FRANCO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.045.979.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ROGELIO FRANCO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.045.979, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0094 y 500-05-2025-0144
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2445
(21 de noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0098 y 500-05-2025-0148
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa del Rosario, Vereda El Rosario, Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PROYECTO AGRO VIDA S.A.S. NIT 901.762.135-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en favor del predio denominado Villa del Rosario, identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-121 y ficha catastral N° 174440000000000020807000000000, ubicado en la Vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el departamento de Caldas, presentada por la señora **YESSICA GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.055.918.294, actuando como representante legal de la sociedad **PROYECTO AGRO VIDA S.A.S.**, identificada con NIT 901.762.135 – 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Villa del Rosario identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-121 y ficha catastral N° 174440000000000020807000000000, ubicado en la Vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el departamento de Caldas, presentada por la señora **YESSICA GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.055.918.294, actuando como representante legal de la sociedad **PROYECTO AGRO VIDA S.A.S.**, identificada con NIT 901.762.135 – 3.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **YESSICA GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.055.918.294, actuando como representante legal de la sociedad **PROYECTO AGRO VIDA S.A.S.**, identificada con NIT 901.762.135–3, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0098 y 500-05-2025-0148
Proyectó: Saira Suescún Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2446
(21 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9064
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Colmenas, Vereda Aguabonita, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ZOILA ROSA ZAMORA DE GONZÁLEZ CC 25.077.858

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgados por medio de la Resolución 757 del 13 de julio de 2015, presentada por la señora **ZOILA ROSA ZAMORA DE GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.077.858.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgados por medio de la Resolución 757 del 13 de julio de 2015, presentada por la señora **ZOILA ROSA ZAMORA DE GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.077.858.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser

reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ZOILA ROSA ZAMORA DE GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.077.858, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-9064
Proyectó: Saira Suescún Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2447
(21 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0083 y 500-05-2025-0127
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 2 La Bavaria, Vereda La Quebra, Municipio de Norcasia en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ELTON STIWER SILVA CARVAJAL C.C 1.061.657.564

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para lavado de vehículos, en favor del predio denominado Lote 2 La Bavaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-35213 y ficha catastral N° 174950002000000030029000000000, ubicado en la Vereda La Quebra, jurisdicción del Municipio de Norcasia en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ELTON STIWER SILVA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.657.564, actuando como tenedor del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el

predio denominado Lote 2 La Bavaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-35213 y ficha catastral N° 174950002000000030029000000000, ubicado en la Vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Norcasia en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ELTON STIWER SILVA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.657.564, actuando como tenedor del predio.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ELTON STIWER SILVA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.657.564, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0083 / 500-05-2025-0127
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2448
(21 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0150
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Arenillo, Vereda La Teresita, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUIS GONZAGA MORALES GALVIS CC 4.355.911

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Arenillo, identificado con matrícula inmobiliaria 100-95705 y ficha catastral 00-02-00-00-0008-0212-0-00-00-0000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manizales, Vereda La

Teresita en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **LUIS GONZAGA MORALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.355.911, actuando como poseedor del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS GONZAGA MORALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.355.911, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0150
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2449
(21 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0100
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Prado, Vereda El Pencil, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA EUGENIA ALZATE VERGARA C.C 24.389.031 Y OTROS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y riego y silvicultura en favor del predio denominado El Prado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-5546 y ficha catastral N° 00000000000200050000000000, ubicado en Vereda El Pencil, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **MARIA EUGENIA ALZATE VERGARA, FABIO**

NELSON ARANGO ALZATE Y JESUS ORLANDO ALZATE VERGARA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.389.031, 9.697.129 y 14.455.120.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **MARIA EUGENIA ALZATE VERGARA, FABIO NELSON ARANGO ALZATE Y JESUS ORLANDO ALZATE VERGARA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.389.031, 9.697.129 y 14.455.120, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0100
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2450
(21 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8544
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Villa del Rio – Lote 14, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

MARIO LOPEZ OCAMPO
CC 10.226.442
MARIO ALBERTO LOPEZ OCAMPO
CC 1.125.643.396
GLORIA INES LOPEZ BEDOYA
CC 24.327.361

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 377 del 13 de junio de 2016, presentada por los señores **MARIO LOPEZ OCAMPO, MARIO ALBERTO LOPEZ OCAMPO y GLORIA INES LOPEZ BEDOYA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.226.442, 1.125.643.396 y 24.327.361.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **MARIO LOPEZ OCAMPO, MARIO ALBERTO LOPEZ OCAMPO y GLORIA INES LOPEZ BEDOYA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.226.442, 1.125.643.396 y 24.327.361, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8544
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2451
(22 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0163
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN	Predio Bethel, Vereda La Plata, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	WILSON ARANGO LONDOÑO CC 16.079.950

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Bethel, identificado con matrícula inmobiliaria 100-255855 y ficha catastral 17524000100060001000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Vereda La Plata, Departamento de Caldas, presentada por el señor **WILSON ARANGO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.079.950.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **WILSON ARANGO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.079.950, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0163
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2452
(24 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0020 y 500-05-2024-0035
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN	Predios La Rivera, El Elvira, La Concha, San Antonio, La Mesa, La Playa, La Primavera, La Cueva y El Cofrecito, Vereda Pan de Azúcar, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ENTRE ARROYOS S.A.S NIT 900.650.395-7

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.650.395-7, para uso humano doméstico, riego, silvicultura y cultivo de aguacate, y Permiso de Vertimientos puntual al suelo para disponer las aguas residuales domesticas generadas en el proyecto de construcción de ocho zonas de bienestar y dos centros de distribución, en beneficio de los predios denominados La Rivera, El Elvira, La Concha, San Antonio, La Mesa, La Playa, La Primavera, La Cueva y El Cofrecito, identificados con matrículas inmobiliarias 110-4761, 110-5382, 110-4760, 110-7321, 110-6063, 110-6249, 110-6080 y 110-10758 que dieron origen a las matrículas (110-15199 y 110-15198), ubicados en la Vereda Pan de Azúcar, en jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.650.395-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expedientes: 500-01-2024-0020, 500-05-2024-0035
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisión: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2490
(28 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-105
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN	Estación de Servicios de Occidente, Calle 21 No. 7-55, Salida Arauca, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUZ MARINA CIRO DE AGUDELO CC 24.287.655

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 228 del 25 de marzo de 2011, presentada por la señora **LUZ MARINA CIRO DE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.287.655.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA CIRO DE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.287.655, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-105
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2491
(28 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-05-2025-0165
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 31, Condominio Campestre Montelindo, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas

PETICIONARIOS

ANCIZAR RAMIREZ TORO
CC 10.216.306

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 31, Condominio Campestre Montelindo, identificado con matrícula inmobiliaria 100-99718 y ficha catastral 17524000100080229803, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Vereda Santagueda, Departamento de Caldas, presentada por el señor **ANCIZAR RAMIREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.216.306

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ANCIZAR RAMIREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.216.306, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0165
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2493
(28 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0011
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Teresita, Vereda El Arenillo, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PETICIONARIO

GENERS S.A
NIT 900.675.314

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 2020-1095 del 14 de julio de 2020, presentada por el señor **JOSE GONZALO ORTIZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 10.230.056, actuando como representante legal de la sociedad GENERS S.A, identificada con NIT No. 900.675.314-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE GONZALO ORTIZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 10.230.056, actuando como representante legal de la sociedad **GENERS S.A**, identificada con NIT No. 900.675.314-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2020-0011
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2496
(28 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0101 y 500-05-2025-0151
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN

Granja Porcícola María Luisa, Vereda La Elvira,
Municipio de Belalcázar en el Departamento de
Caldas

PETICIONARIO

LEONARDO DAVID MARQUEZ PINO
C.C 16.072.469
JORGE ORLANDO GARCÍA ARANGO
C.C 8.282.957

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en favor del predio denominado Granja Porcícola María Luisa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-1683 y ficha catastral N° 01000000160015000, ubicado en la Vereda La Elvira, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **LEONARDO DAVID MARQUEZ PINO** y **JORGE ORLANDO GARCÍA ARANGO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 16.072.469 y 8.282.957

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Granja Porcícola María Luisa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-1683 y ficha catastral N° 01000000160015000, ubicado en la Vereda La Elvira, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **LEONARDO DAVID MARQUEZ PINO** y **JORGE ORLANDO GARCÍA ARANGO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 16.072.469 y 8.282.957.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **LEONARDO DAVID MARQUEZ PINO** y **JORGE ORLANDO GARCÍA ARANGO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 16.072.469 y 8.282.957, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0101 y 500-05-2025-0151

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-2497
(28 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9427
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Albania, Vereda Surrumbí, Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	NORBERTO BERMUDEZ SALAZAR CC 4.551.938

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgados por medio de la Resolución 433 del 24 de abril de 2015, presentada por el señor **NORBERTO BERMUDEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.938

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgados por medio de la Resolución 433 del 24 de abril de 2015, presentada por el señor **NORBERTO BERMUDEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.938

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **NORBERTO BERMUDEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.938, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-9427
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2498
(28 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

OEXPEDIENTE	500-05-2025-0159
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre La Florida, Vereda La Plata, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	ENRIQUE ALFONSO ALVAREZ BOTERO CC 10.241.626 MARIELA ANTIA LONDOÑO CC 30.270.738

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Campestre La Florida, identificado con matrícula inmobiliaria 103-8882 y ficha catastral 170420000000000050212000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Anserma, Vereda La Plata en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **ENRIQUE ALFONSO ÁLVAREZ BOTERO Y MARIELA ANTIA LONDOÑO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 10.241.626 y 30.270.738

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **ENRIQUE ALFONSO ÁLVAREZ BOTERO Y MARIELA ANTIA LONDOÑO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 10.241.626 y 30.270.738, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0159
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-2501
(28 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0102 y 500-05-2025-0152
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Bosque, Vereda San Rafael, Municipio de Aránzazu en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	OSCAR AUGUSTO MUÑOZ HENAO C.C 10.280.873 CRISTIAN CAMILO SILVA CERQUERA C.C 1.053.810.574

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y riego y silvicultura, en favor del predio denominado El Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-8282 y ficha catastral N° 170500000000000030224000000000, ubicado en la Vereda San Rafael, jurisdicción del Municipio de Aránzazu en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **OSCAR AUGUSTO MUÑOZ HENAO Y CRISTIAN CAMILO SILVA CERQUERA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 10.280.873 y 1.053.810.574

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-8282 y ficha catastral N° 170500000000000030224000000000, ubicado en la Vereda San Rafael, jurisdicción del Municipio de Aránzazu en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **OSCAR AUGUSTO MUÑOZ HENAO Y CRISTIAN CAMILO SILVA CERQUERA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 10.280.873 y 1.053.810.574

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **OSCAR AUGUSTO MUÑOZ HENAO Y CRISTIAN CAMILO SILVA CERQUERA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 10.280.873 y 1.053.810.574, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0102 / 500-05-2025-0152
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1331
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.264.958, **CARMENZA MONSALVE BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 24.626.234 y, **LINA MARÍA MONSALVE BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 30.317.898, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas en el proyecto suburbano San José-Calamar identificado con matrícula inmobiliaria 100-153962 y con ficha catastral 171740000000000120342000000000, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualiza:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12230
COORDENADAS	X: 825202.8
	Y: 1043517.2
ALTITUD	1296 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARD

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la siguiente propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas conforme al punto de descarga:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12230
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS	
El sistema está compuesto por trampas de grasas para cada vivienda, una red de distribución y transporte, un sistema séptico integrado con un tanque séptico de 15.000 litros cada uno, un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 15.000 litros y, lechos de secado de lodos y trincheras filtrantes. Dichos componentes son técnicamente adecuados y cumplen con los parámetros de diseño establecidos en la Resolución 330 de 2017, garantizando el tratamiento del efluente antes de la disposición de las ARD sobre el suelo.	

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá dar estricto cumplimiento con las memorias de cálculo presentadas, garantizando que los sistemas de propuestos y la capacidad de tratamiento sean instalados y operados de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas.
2. Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para el proyecto inmediatamente se inicien las obras de construcción en cada uno de los lotes que conforman el condominio, los cuales, se aprueban de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se

adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), el cual, fue modificado por la Resolución No.799 de 2021.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes los sistemas sépticos, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
5. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 sobre protección y conservación de los bosques, especialmente, las siguientes obligaciones:
 - a. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- i. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - ii. Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. No se permite la remoción de cobertura vegetal ni intervenciones que afecten la estabilidad ecológica de estos espacios.
7. Se deben respetar las restricciones impuestas por la normativa sobre el uso del suelo en zonas de protección ambiental.
8. No se permite la construcción de infraestructura que altere las dinámicas ecológicas sin previa autorización de la autoridad ambiental.
9. Dado que el predio cuenta con una faja forestal de protección, es fundamental determinar su extensión y realizar el ajuste en la densidad de ocupación efectiva. Las viviendas deben ubicarse fuera del área de protección, asegurando la conservación de este espacio y su función ecológica.
10. Se advierte que el predio se encuentra en área principal del Paisaje Cultural Cafetero-PCCC, para lo cual se recomienda elevar consulta a Ministerio de Cultura con el fin de tener los lineamientos de manejo pertinentes.
11. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de

disposición final (infiltración).

c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-)

d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

12. Como medida de prevención y seguimiento al suelo como medio receptor de la descarga de los vertimientos tratados provenientes del condominio Calamar y con el fin de evitar que se presente situaciones como encharcamientos y/u otras señales de saturación de este, se requiere realizar pruebas periódicas de percolación en diferentes puntos del campo de infiltración propuesto. Esto con el fin de tomar medidas correctivas si se detectan cambios que puedan afectar el desempeño del campo de infiltración.

13. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04939 del 25 de marzo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **JUAN CARLOS**

MONSALVE BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía 10.264.958, **CARMENZA MONSALVE BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 24.626.234 y, **LINA MARÍA MONSALVE BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 30.317.898, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0010
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1332
(01 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOSÉ FERNANDO PÉREZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.279.338, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas en el predio denominado Hacienda El Bosque identificado con matrícula inmobiliaria 100-9639 y con ficha catastral 0001000000130006000000000, ubicado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, en sujeción a los puntos de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualizan:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12236
COORDENADAS	X: 856793,7860888443
	Y: 1047465,3143431017
ALTITUD	
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARD

PUNTO DE DESCARGA	PDE12237
COORDENADAS	X: 856727,52788093779
	Y: 1047458,9925753574
ALTITUD	
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARD

PUNTO DE DESCARGA	PDE12238
COORDENADAS	X: 856701,1168939136
	Y: 1047503,2891182379
ALTITUD	
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARD

PUNTO DE DESCARGA	PDE12239
COORDENADAS	X: 856664,07663954189
	Y: 1047469,8715224473
ALTITUD	
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO
	ARD

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las siguientes propuestas de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y productivas generadas conforme a los puntos de descarga:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12236
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA	
Para la vivienda principal se tiene instalado un sistema tipo prefabricado conformado por dos trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y, filtro anaerobio de 1000 litros para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a suelo.	

PUNTO DE DESCARGA	PDE12237
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA	
Para la vivienda del agregado se tiene instalado un sistema tipo prefabricado conformado por dos trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y, filtro anaerobio de 1000 litros para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a suelo. Acorde al número de personas que habitan esta vivienda.	

PUNTO DE DESCARGA	PDE12238
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA	
Para la vivienda trabajador 1 se tiene instalado un sistema tipo prefabricado conformado por dos trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y, filtro anaerobio de 1000 litros para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a suelo. Acorde al número de personas que habitan esta vivienda.	

PUNTO DE DESCARGA	PDE12239
DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA	
Para la vivienda trabajador 2 se tiene instalado un sistema tipo prefabricado conformado por dos trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y, filtro anaerobio de 1000 litros para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a suelo. Acorde al número de personas que habitan esta vivienda.	

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes los sistemas sépticos, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:
 - a. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones

fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-)
 - d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.
5. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04948 del 29 de marzo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **JOSÉ FERNANDO PÉREZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.279.338, en los términos del artículo 53 y

siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0013
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1441
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.S. -BIC** identificado con NIT. 810.002.455-5, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un puente sobre una vía colectora de acceso a un área a urbanizar denominada Proyecto Bianco, en el predio denominado Lote D, identificado con matrícula inmobiliaria 100-254745, ubicado en el barrio El Trébol, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Permiso de Ocupación de Cauce otorgado, queda condicionado a la obtención de manera anterior del respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. Durante la construcción, Construcciones CFC & ASOCIADOS S.A.S. - BIC, deberá efectuar

monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de estas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

4. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
5. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
6. El titular del permiso presentara una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
7. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informara por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de estas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
8. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Ocupación de Cauce será otorgado por el término de seis (6) meses, que serán contados a partir de la ejecutoria del Permiso de Aprovechamiento Forestal, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 5274, asociado al radicado 0000-II-00045972 del 25 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.S. -BIC** identificado con NIT. 810.002.455-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2025-0016
Proyectó: Jhon Anderson Noreña
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1442
(07 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos puntual a suelo, otorgado con la Resolución No. 484 del 05 de mayo de 2015, a favor de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.063-0, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Granja La Cruz, localizado en la Vereda Cambia del Municipio de Anserma-Caldas, por el termino de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 484 del 05 de mayo de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Sistema de tratamiento instalado para tratar las aguas residuales domésticas compuesto por Trampa de Grasas (250 litros) Tanque Séptico (1.000 litros), y Filtro Anaerobio (1.000 litros), el vertimiento final se realiza al suelo a través de campo de infiltración con un área total de 7.84 metros cuadrados (14) metros de largo y 0.6 metros de ancho, con una profundidad de 0.6 m de material filtrante) en las coordenadas X:817641 Y:1058832 m.s.n.m. 1015. Con un caudal autorizado de 0.03 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a **LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, con NIT 890.801.063-0, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda instalada en el predio Granja La Cruz, localizado en la vereda Cambia del municipio de Anserma.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a las aprobadas por la Corporación, que incida y/o genere vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el constructor según el manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente de los sistemas de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por medio de la cual se establecen los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas al suelo. El vertimiento del efluente del sistema de

tratamiento de las aguas residuales deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, la clasificación del usuario se encuentra en Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, se tiene que en promedio la tasa de infiltración es de 50.75 mm/hora.

- Periodicidad: La primera caracterización deberá ser allegada 3 meses posterior al otorgamiento del permiso, posterior a ello con periodicidad Bi anual.
- Puntos de muestreo: salida del sistema de tratamiento.
- Parámetros ARD: Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros.
- Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. La primera caracterización deberá presentarse seis meses después de otorgar el permiso de vertimientos.

6. Dar cumplimiento al plan de cierre y abandono para las unidades del Biodigestor considerando las siguientes actividades:
 - Abandono: al finalizar las actividades de la Universidad de Caldas- Granja La Cruz se procederá con el abandono y restauración de las áreas que fueron usadas para la disposición de los vertimientos líquidos durante el periodo de operación. Para esto se deberán desmontar las tuberías usadas para la disposición de vertimientos líquidos y las estructuras que no sean necesarias.
 - Abandono del área de disposición de los vertimientos: El abandono de las áreas de disposición de vertimientos se realizará mediante la ejecución de las siguientes actividades:
 - a. Excavación y retiro de tubería sanitaria de 4" instalada.
 - b. Remoción de cajas de inspección usadas para la distribución de las aguas residuales en el área de infiltración.
 - c. Realizar el almacenamiento temporal de los residuos.
 - d. Realización del transporte y disposición de los residuos.
 - e. Restauración morfológica de las áreas, en caso de ser requerido se deberá implementar obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía.
 - f. Restauración Nivelar las áreas afectadas a un estado similar al original y realizar obras de control de erosión y manejo de aguas. Para la nivelación de las áreas es necesario preparar el suelo, para ello se deben eliminar los residuos, maleza y vegetación invasora, des compactar el suelo y rellenar el área con material adecuado como tierra vegetal y/o pasto.
7. Realizar la reconfiguración paisajística del área buscando homogeneidad con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación causado en el paisaje.
8. Aplicar una capa de suelo orgánico. Esta capa debe tener como mínimo 10 cm de grosor para que permita que las semillas establecidas encuentren un sitio aprobado para iniciar su etapa de germinación y desarrollo.

9. Realizar la reforestación con especies nativas de dichas áreas, con el fin de recuperar la cobertura en el cual se causó la afectación por la instalaciones de las áreas de disposición de vertimientos como, *Colombiana bipinnata* (Guayacan), un árbol de madera duradera que es resistente a la erosión, *Ochroma pyramidale* (Balsa), un árbol que ayuda a recuperar suelo degradados e *Inga spp* (Guamo), árbol de rápido crecimiento, además de fijar el nitrógeno en el suelo nutriente necesario para el crecimiento de vegetación.
10. Obtención del material vegetal
11. Las especies que serán utilizadas para la revegetación serán las que se encuentran actualmente en la zona, además se utilizarán especies de pastos que sean acordes para cada punto de afectación.
12. Se desarrollarán las siguientes actividades:
 - En caso de tomar material vegetal en estado silvestre se solicitará el aprovechamiento ante la Corporación Autónoma Regional o se verificará su disponibilidad en viveros del sector.
 - Colección de semillas de especies que se encuentren en la zona para esparcirlas (en las áreas afectadas y permitir la regeneración de la vegetación.
 - Realizar trasplantes de las especies de pastos, extrayéndolas de áreas adyacentes y realizando su traslado hasta las áreas intervenidas.
 - Las siembras deben realizarse al inicio de la temporada de lluvia para lograr su adaptación inicial y observar la cantidad de plántulas que sobreviven, para asegurar que la mortalidad sea menor a 10%.
 - Se realizarán mantenimientos trimestrales a las áreas revegetalizadas en periodos.
13. El proyecto al momento de finalizar sus actividades realizará el abandono de las áreas de disposición de vertimientos, se tendrá en cuenta que la restauración de las áreas será realizada de acuerdo con el uso del suelo establecido en el POT del Municipio.
 - a. Presentar evidencia en un periodo no mayor a 6 meses de la realización de las actividades descritas en el Plan de Cierre y Abandono.
 - b. Presentar evidencia trimestral de las actividades de mantenimiento realizadas a las áreas revegetalizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 484 del 05 de mayo de 2015, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 03070 del 25 de abril de 2025 asociado al radicado 0000-II-00043771, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.063-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-7070-V
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1443
(07 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. EMPOCALDAS** con NIT. 890.803.239-9, en beneficio del acueducto municipal de Riosucio, para el periodo 2023-2027, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, deberá dar cumplimiento al contenido programático para el periodo 2023-2027, el cual, contiene los programas, proyectos y actividades definidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el municipio de Riosucio (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, como titular y ejecutora del PUEAA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos, estiaje prolongado y fenómenos climáticos extremos (ENSO).
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 865 de 2004 en cuanto al caudal ecológico, aplicando como mínimo un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente abastecedora. Este valor debe ser considerado en las proyecciones de demanda y restricciones operativas.
3. Realizar diagnósticos técnicos periódicos de la infraestructura del sistema de abastecimiento (captación, tratamiento, almacenamiento y distribución), con el fin de orientar y priorizar acciones de mantenimiento, rehabilitación o reposición de los componentes en mal estado. Esta información deberá ser registrada y reportada anualmente a la Corporación.
4. Priorizar las inversiones sobre los elementos del sistema que se encuentren en mal estado, conforme a los diagnósticos de infraestructura y criterios de criticidad y vulnerabilidad técnica

y operativa.

5. Ejecutar las actividades y el presupuesto establecidos en el PUEAA, conforme al plan de acción, la priorización de proyectos y el cronograma propuesto, con el fin de alcanzar las metas e indicadores definidos. Con una periodicidad anual, se deberá remitir a CORPOCALDAS la evidencia que respalde la implementación del plan, articulando los soportes de ejecución con los proyectos desarrollados. Esta documentación deberá incluir, entre otros, el cálculo de indicadores, registros fotográficos, facturas de compra, registros de mantenimiento, encuestas, listados de asistencia, actas de reunión, informe anual de pérdidas, registros de caudales, lecturas de medidores y listados de entrega.
6. Para las actividades de educación ambiental deberá presentar las evidencias de los talleres realizados, relacionando la siguiente información: población a la que se brindarán dichos talleres, presentado como meta a alcanzar número de asistentes, y un informe en el que contenga (fecha, listado de asistencia, registro fotográfico, tema y población a capacitar)
7. Cualquier modificación que incida en el funcionamiento de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
8. El Desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
9. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
10. Corpocaldas podrá imponer al concesionario las medidas y acciones correctivas cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, EMPOCALDAS se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-794 del 11 de septiembre de 2025 asociado al radicado interno 2025-II-00032318 del 15 de octubre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del PUEAA aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. EMPOCALDAS** identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-16-2023-0012
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1444
(07 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. EMPOCALDAS** con NIT. 890.803.239-9, en beneficio del acueducto municipal de Supía, para el periodo 2023-2027, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, deberá dar cumplimiento al contenido programático para el periodo 2023-2027, el cual, contiene los programas, proyectos y actividades definidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el municipio de Supía (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, como titular y ejecutora del PUEAA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos, estiaje prolongado y fenómenos climáticos extremos (ENSO).
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 865 de 2004 en cuanto al caudal ecológico, aplicando como mínimo un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente abastecedora. Este valor debe ser considerado en las proyecciones de demanda y restricciones operativas.
3. Realizar diagnósticos técnicos periódicos de la infraestructura del sistema de abastecimiento (captación, tratamiento, almacenamiento y distribución), con el fin de orientar y priorizar acciones de mantenimiento, rehabilitación o reposición de los componentes en mal estado. Esta información deberá ser registrada y reportada anualmente a la Corporación.
4. Priorizar las inversiones sobre los elementos del sistema que se encuentren en mal estado, conforme a los diagnósticos de infraestructura y criterios de criticidad y vulnerabilidad técnica y operativa.
5. Ejecutar las actividades y el presupuesto establecidos en el PUEAA, conforme al plan de acción, la priorización de proyectos y el cronograma propuesto, con el fin de alcanzar las metas e indicadores definidos. Con una periodicidad anual, se deberá remitir a CORPOCALDAS la evidencia que respalde la implementación del plan, articulando los soportes de ejecución

con los proyectos desarrollados. Esta documentación deberá incluir, entre otros, el cálculo de indicadores, registros fotográficos, facturas de compra, registros de mantenimiento, encuestas, listados de asistencia, actas de reunión, informe anual de pérdidas, registros de caudales, lecturas de medidores y listados de entrega.

6. Para las actividades de educación ambiental deberá presentar las evidencias de los talleres realizados, relacionando la siguiente información: población a la que se brindarán dichos talleres, presentado como meta a alcanzar número de asistentes, y un informe en el que contenga (fecha, listado de asistencia, registró fotográfico, tema y población a capacitar)
7. Cualquier modificación que incida en el funcionamiento de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
8. El Desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
9. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
10. Corpocaldas podrá imponer al concesionario las medidas y acciones correctivas cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, **EMPOCALDAS** se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-684 del 12 de agosto de 2025 asociado al radicado interno 2025-II-00028157 del 01 de octubre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del PUEAA aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. EMPOCALDAS** identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-16-2023-0027
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1445
(07 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de la señora **TERESA OSORIO CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía No 25.243.722, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 2017-155 del 19 de enero de 2017, mediante la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a suelo, en beneficio del predio denominado La Tribuna, identificado con matrícula inmobiliaria 103-20376 y código catastral 000100140029000, ubicado en la Vereda Canaán, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **TERESA OSORIO CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía No 25.243.722, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **OCTAVIO DE JESÚS BECERRA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.225.650, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General**

Expediente: 2902-10336
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1454
(10 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PLAN DE MITIGACIÓN DE OLORES OFENSIVOS
-PRIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos -PRIO, presentado por la sociedad **AVICOLA SANTA LUCIA S.A.S.**, identificada con NIT 816.005.674-7, en relación con las actividades realizadas en la “Avícola Santa Lucía”, ubicada en la vereda El Rosario sector las Pavas, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas,

conforme a lo establecido en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo, al área de sancionatorio de esta Corporación, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **AVICOLA SANTA LUCIA S.A.S.**, identificada con NIT 816.005.674-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-El-00015016
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1464
(12 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para realizar obras de geotecnia en el PK 147+940 del poliducto Medellín-Cartago, sobre la quebrada El Jardín, específicamente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-12652 y ficha catastral 17272000100000000130023000000000, ubicado en la Vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
2. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS

cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de estas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

3. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
4. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
5. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
6. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
7. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
8. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
9. Durante la construcción, el titular del permiso deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
10. Durante la construcción, el titular del permiso deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de estas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04762 asociado al radicado 0000-II-00040810 del 03 de febrero de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, y lo reglado en la Resolución 2025-1014 del 08 de agosto de 2025, corregida por medio de la Resolución 2025-1126 del 26 de agosto de 2025, documentos que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0037
Proyectó: Jhon Anderson Noreña

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1472
(14 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el termino de cinco (05) años, el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a través de la Resolución 500 del 02 de septiembre de 2008, modificado y renovado con las Resoluciones 194 del 20 de marzo de 2009, 316 del 24 de junio de 2010, 044 del 06 de febrero de 2015 y 2020-1016 del 02 de julio de 2020 respectivamente, a la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT 891.401.705-8, para descargar emisiones al aire durante las quemas efectuadas con el fin de recolectar las cosechas de los cultivos de caña de azúcar en los municipios de Viterbo, Belalcázar, San José, Risaralda y Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT 891.401.705-8, deberá igualmente, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los primeros 10 días de cada mes un informe en el cual se presente:
 - Relación de suertes quemadas, áreas de quema, fecha, hora de inicio y finalización de la quema, condiciones meteorológicas, velocidad y dirección del viento, y ubicación en plano, bajo las condiciones en la que se realizó cada quema e incendios ocurridos.
 - Los planos se deberán presentar en formato Shapefile, de manera que se puedan verificar en software GIS, de manera que en cada polígono se deberá incorporar la información de suertes quemadas, áreas de quema, fecha, hora de inicio y finalización de la quema, condiciones meteorológicas, velocidad y dirección del viento.
 - Reportes de los monitoreos permanentes de calidad de aire (PM10) que se efectúan en el municipio de Viterbo.
 - Programa tentativo de quemas para el mes inmediatamente posterior y dos semanas del siguiente mes.
2. Presentar dentro del primer mes de cada año durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, un informe que contemple:

- Registro de eventos de incendios realizados por terceros en el departamento de Caldas, en el que se presenten las acciones realizadas por el ingenio para el control del evento.
 - Análisis diario y anual de PM10 en la estación de monitoreo de Viterbo.
 - Análisis anual de los resultados de los pavesómetros y registro fotográfico de las hojas del pavesómetro para validación de resultados y clasificación realizada.
 - Reporte anual de evolución de tipo de cosecha (porcentaje de verde limpio, quema, e incendios provocados por terceros), en el departamento de Caldas.
 - Resultado del estudio epidemiológico en los municipios del departamento de Caldas, en los cuales la empresa desarrolle actividades de quema controlada.
 - Registros de actividades de capacitación en el control de incendios, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.
 - Reporte de implementación del plan de contingencias.
3. Presentar cada 2 años durante la vigencia del permiso de emisiones, un estudio epidemiológico relacionado con la exposición de la población en el departamento de Caldas, producto de las quemaduras realizadas por la empresa.
 4. Se deberá garantizar el cumplimiento de las distancias mínimas de protección establecidas en la tabla 2 de la resolución 0532 de 2005.
 5. Se prohíbe la realización de quemaduras controladas cuando se establezca por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el IDEAM, o las administraciones municipales de los municipios en jurisdicción del departamento de Caldas, restricciones por fenómenos meteorológicos como el niño o sequías inusuales.
 6. Deberá presentar al Grupo de Biodiversidad y ecosistemas un Plan de manejo y mitigación de impactos a la fauna silvestre orientado a mitigar los impactos derivados de las actividades de quema u otras actividades desarrolladas en la acción productiva generados sobre la fauna silvestre y evitar afectaciones a la misma, considerando fundamentalmente dos aspectos: el establecimiento de corredores de fuga que permitan a los animales desplazarse de manera segura hacia zonas donde encuentren hábitat y refugio disponible y técnicas adecuadas de ahuyentamiento que favorezcan el desplazamiento oportuno de la fauna silvestre minimizando efectos negativos sobre los animales.
 7. El programa de manejo se implementará en las etapas preliminares o preoperación, de desarrollo y de desmonte del proyecto, correspondiente a las actividades de quema, recolección de residuos y otros inherentes a la actividad: Este plan deberá contener como mínimo:
 1. Plan de manejo de fauna Silvestre
 2. Introducción y objetivos
 3. Matriz de identificación de impactos y mecanismos para mitigarlos
 4. Cronograma semestral de proyección de las quemaduras controladas.
 5. Mapa de especialización con las zonas de quema, coberturas, secuencia de las intervenciones.
 6. El personal específico para la implementación del programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina de fauna silvestre.
 7. Esquema de atención definido para el manejo de fauna herida, lesionada o afectada en el marco de los procesos desarrollados en la actividad, incluyendo protocolos de atención y manejo.
 8. Etapa diagnóstica de la fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar. (caracterización por

Grupos)

9. Insumos y equipos disponibles para la atención de animales, así como para la implementación de los procedimientos
10. Procedimientos de ahuyentamiento describiendo cada una de las técnicas por grupo taxonómico, frecuencias y lineamientos establecidos para la realización de la actividad.
11. Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. El proceso de ahuyentamiento debe estar coordinado con el cronograma de quemas. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
12. Sitio de acopio dentro de la obra o de atención inmediata de la fauna
13. Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
14. Registros mensuales de ahuyentamientos incluyendo técnicas implementadas, especies y número estimado de individuos ahuyentados. anexar los formatos físicos o digitales periodicidad de presentación.
15. Presupuesto discriminado para la implementación del plan de manejo
16. Informes mensuales del desarrollo de la actividad de quemas (fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos). (Resolución 532 de 2015. Minambiente)
17. Previo a lo mencionado, se debe identificar mediante una caracterización la disponibilidad de microhábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de obras, hasta donde serán guiadas las especies generalistas, pero de baja movilidad, capturadas en las zonas a intervenir por el proyecto.
18. Medidas de mitigación para evitar atropellamientos de fauna silvestre.
19. Informes mensuales:
 - Desarrollo de la actividad de quemas (fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos).
 - Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en la Resolución 532 de 2015.
 - Informe del desarrollo del Plan de Contingencias, si hubo lugar.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 8638 asociado al radicado 2025-II-00032253 del 06 de octubre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT 891.401.705-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-29-92

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1473
(14 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, Permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de obras de protección por socavación de la margen izquierda del río Purnio jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3 el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado sobre la margen del Caño La Pedregosa.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
2. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
3. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
4. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
5. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
6. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
7. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
8. Durante la construcción, la empresa CENIT, deberá efectuar monitoreos periódicos,

especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

9. Se debe informar a la Corpocaldas el inicio de actividades, esto con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas al correo electrónico danielpineda@corpocaldas.gov.co
10. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
11. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
12. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04941, asociado al radicado 0000-II-00045013 del 26 de junio de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0004
Proyectó: Jhon Anderson Noreña
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1474

(14 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. EMPOCALDAS** con NIT. 890.803.239-9, en beneficio del acueducto municipal de Manzanares, para el periodo 2023-2027, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, deberá dar cumplimiento al contenido programático para el periodo 2023-2027, el cual, contiene los programas, proyectos y actividades definidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el municipio de Manzanares (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, como titular y ejecutora del PUEAA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos, estiaje prolongado y fenómenos climáticos extremos (ENSO).
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 865 de 2004 en cuanto al caudal ecológico, aplicando como mínimo un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente abastecedora. Este valor debe ser considerado en las proyecciones de demanda y restricciones operativas.
3. Realizar diagnósticos técnicos periódicos de la infraestructura del sistema de abastecimiento (captación, tratamiento, almacenamiento y distribución), con el fin de orientar y priorizar acciones de mantenimiento, rehabilitación o reposición de los componentes en mal estado. Esta información deberá ser registrada y reportada anualmente a la Corporación.
4. Priorizar las inversiones sobre los elementos del sistema que se encuentren en mal estado, conforme a los diagnósticos de infraestructura y criterios de criticidad y vulnerabilidad técnica y operativa.
5. Ejecutar las actividades y el presupuesto establecidos en el PUEAA, conforme al plan de acción, la priorización de proyectos y el cronograma propuesto, con el fin de alcanzar las metas e indicadores definidos. Con una periodicidad anual, se deberá remitir a CORPOCALDAS la evidencia que respalde la implementación del plan, articulando los soportes de ejecución con los proyectos desarrollados. Esta documentación deberá incluir, entre otros, el cálculo de indicadores, registros fotográficos, facturas de compra, registros de mantenimiento, encuestas, listados de asistencia, actas de reunión, informe anual de pérdidas, registros de caudales, lecturas de medidores y listados de entrega.
6. Para las actividades de educación ambiental deberá presentar las evidencias de los talleres realizados, relacionando la siguiente información: población a la que se brindarán dichos talleres, presentado como meta a alcanzar número de asistentes, y un informe en el que contenga (fecha, listado de asistencia, registro fotográfico, tema y población a capacitar)
7. Cualquier modificación que incida en el funcionamiento de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

8. El Desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
9. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
10. Corpocaldas podrá imponer al concesionario las medidas y acciones correctivas cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, EMPOCALDAS se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-780 del 08 de septiembre de 2025 asociado al radicado interno 2025-II-00031820 del 15 de octubre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del PUEAA aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS** identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-16-2023-0018
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1476
(14 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2023-2155 del 29 de diciembre de 2023, en virtud de las anteriores consideraciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 901.116.362-9, para aprovechar 54 árboles aislados plantados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con un volumen total de 116,5492 m³ y 11 árboles equivalentes a 13,09 m³ de especies nativas de bosque natural, existentes en el predio denominado “El Castillo”, identificado con matrículas inmobiliarias 100-3237, 100-10878, 100-18629, 100-18890, 100-25224, 100-25226, 100-25227, 100-25985, 100-25286, 100-42564, 100-85724, 100-138733, ubicado en la vereda Alto Castillo, en jurisdicción del municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar por el término de tres (03) meses, la autorización otorgada a la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT NIT.901.116.362-9, a través de la Resolución 2023-2155 del 29 de diciembre de 2023, para aprovechar 54 árboles aislados plantados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), con un volumen total de 116,5492 m³ y 11 árboles equivalentes a 13,09 m³ cúbicos de especies nativas de bosque natural, existentes en el predio denominado “El Castillo”, identificado con matrículas inmobiliarias 100-3237, 100-10878, 100-18629, 100-18890, 100-25224, 100-25226, 100-25227, 100-25985, 100-25286, 100-42564, 100-85724, 100-138733, ubicado en la vereda Alto Castillo, en jurisdicción del municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2023-2155 del 29 de diciembre de 2023, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La prórroga otorgada en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05151 del 23 de julio de 2025 asociado al radicado 0000-II-00045360, emitido por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. NIT.901.116.362-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011: de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-11-2023-0089
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1477
(14 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHC S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.800.128-6, Autorización para el Aprovechamiento Forestal de 249 árboles aislados y 21 helechos arbóreos, localizados a lo largo de un tramo aproximado de 11 kilómetros para el desarrollo del Proyecto: Repotenciación línea S/E Manizales a S/E Nueva Marquetalia 33 kV localizado entre los municipios de Manizales y Marquetalia, en el departamento de Caldas. Distribuidos de la siguiente forma:

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Volumen
10	Monte frío	Alchornea glandulosa	1,66
1	Monte frío	Alchornea latifolia	0,24
5	Sin nombre conocido	Alfaroa williamsii	1,45
3	Helecho	Alsophila erinacea	0,06
42	Siete cueros	Andesanthus lepidotus	7,98
1	Laurel	Aniba aff. Muca	0,07
1	Palma payanesa	Archontophoenix cunninghamiana	0,08
1	Chirilla	Banara guianensis	0,04
1	Aguacatillo	Beilschmiedia cf. towarensis	1,16
21	Yarumo	Cecropia angustifolia	3,36
11	Yarumo rojo	Cecropia insignis	9,25
33	Chagualo	Clusia multiflora	7,13
2	Nogal	Cordia alliodora	0,49
3	Sangregao	Croton smithianus	0,36
1	Mestizo	Cupania latifolia	0,04
3	Ciprés	Cupressus lusitanica	10,18
9	Sin nombre conocido	Cyathea divergens	0,18
9	Sin nombre conocido	Cyathea nigripes	0,42
4	Marfil	Elaeagia karstenii	0,32
2	Cachafruto	Erythrina edulis	1,73
19	Eucalipto	Eucalyptus grandis	18,59
2	Liberal	Euphorbia cotinifolia	0,21
1	Matapalo	Ficus americana	0,14
1	Higuerón	Ficus maxima	0,48
1	Higuerón	Ficus tonduzii	0,10
1	Urapán	Fraxinus uhdei	0,64
5	Cargadero	Guatteria goudotiana	0,68
7	Silvo silvo	Hedyosmum racemosum	0,50

6	Balso	Heliocarpus americanus	1,28
2	Guamo	Inga alba	0,16
3	Sin nombre conocido	Miconia dodecandra	0,21
9	Tuno	Miconia theaezans	0,46
1	Arrayán	Myrcia popayanensis	0,07
3	Arrayán	Myrcia splendens	2,26
4	Espadero	Myrsine coriacea	0,23
1	Espadero	Myrsine pellucidopunctata	0,04
2	Laurel hojarasco	Nectandra acutifolia	1,79
1	Laurel	Nectandra reticulata	0,02
1	Ceiba tolua	Pachira quinata	0,17
1	Barbasco	Phyllanthus acuminatus	0,09
2	Pino caribeño	Pinus caribaea	0,40
1	Pino candelabro	Pinus patula	0,96
10	Gallinazo	Piptocoma discolor	2,68
1	Guayabo	Psidium guajava	0,06
1	Dulomoco	Saurauia cuatrecasasiana	0,13
1	Velero	Senna spectabilis	0,82
2	Pomaroso	Syzygium jambos	1,04
1	Fresno	Tapirira guianensis	0,13
1	Arenillo	Tetrorchidium rubrivenium	0,09
1	Sin nombre conocido	Tournefortiopsis crispiflora	0,03
6	Manzanillo	Toxicodendron striatum	1,94
2	Camargo	Verbesina nudipes	0,23
1	Carate	Vismia baccifera	0,07
6	Carate	Vismia lauriformis	0,53
270			83,47

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de 249 árboles aislados y 21 helechos arbóreos, individuos aislados localizados a lo largo de un tramo aproximado de 11 kilómetros, comprendido entre los municipios de Marquetalia y Manizales, en el departamento de Caldas, de los cuales se obtendrán 83.47 m3 de madera en bruto.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio o superar el volumen indicado.
5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico capacitado para evitar accidentes o daños a terceros.
6. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.

7. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
9. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
12. Está totalmente prohibida la captura, caza o afectaciones a nidos o madrigueras de fauna silvestre que pudieran encontrarse en el área a intervenir.
13. De igual manera, previa al aprovechamiento de los individuos, se le sugiere comunicar ampliamente a los residentes del sector, grupo de estudiantes, docentes y predios aledaños, acerca de las actividades a realizar, con el fin de prevenir molestias o malentendidos por las obras a realizar, dado que seguramente existe apropiación paisajística de estos componentes por lo que se podría presentar oposición de algunos habitantes.
14. Es importante mencionar que la intervención de los árboles únicamente podrá ejecutarse por el propietario del predio, o de las personas o entidad que este autorice; en ningún caso, este oficio generado implica una autorización para un tercero.

Se informa que a partir del día 20 de abril de 2018, la expedición de los salvoconductos para la movilización de productos forestales se debe realizar vía electrónica a través del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, en cumplimiento de la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 081 de 2018, que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Para lo anterior, el titular del predio, persona natural o jurídica, deberá registrarse en la plataforma VITAL (Administrada por el por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs), donde se le asignará un usuario y una contraseña en este registro debe vincular el apoderado (en este caso será el autorizado para realizar la movilización de especímenes de la diversidad biológica como madera, entre otros).; una vez realizado el registro, se debe acercar a la autoridad ambiental encargada de la administración y manejo de la ventanilla VITAL (Corporación Autónoma Regional) y continuar con el proceso respectivo para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.4 “(...) Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento...”

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de compensación y reposición forestal de las especies taladas:

1. IMPONER una medida de reposición forestal en relación 1:10, es decir que por cada individuo aprovechado se requiere la siembra de 10 individuos, por lo tanto, para reponer el aprovechamiento forestal de 249 árboles, deberá realizarse el establecimiento de 2.490 árboles en núcleos de restauración distribuidos en 4,5 hectáreas de Coberturas Naturales dentro de predios incluidos en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de interés ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ABACOS” en el Orobioma Andino Cordillera central y/o el Orobioma Subandino Cordillera central y entre las zonas de vida definas como Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-mb) y Bosque muy húmedo premontano (bmh-pm).
- Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico (Antes y después), en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total

2. Remitir ante Corpocaldas previo al inicio de las actividades, una propuesta, donde se indique, como mínimo: Relación de especies para la siembra y arreglos florísticos propuestos, descripción del o los predios donde se realizará la siembra: coordenadas geográficas, características del sitio (tipo de suelo, uso actual, accesibilidad, justificación de idoneidad), cartografía, certificado de tenencia o carta de autorización del propietario si no es del titular del proyecto, cronograma de ejecución: fechas estimadas de siembra y etapas del proceso, mantenimiento y seguimiento: actividades de mantenimiento, duración del mantenimiento, Indicadores de éxito (porcentaje de sobrevivencia esperado, cobertura vegetal lograda, etc.) y presupuesto estimado.
3. La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la Corporación deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.
4. IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 delINDERENA, en cumplimiento al artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019.
5. IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante la Resolución 0801 de 1997 delINDERENA y el anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental.

Especie	Cantidad	Factor de reposición sugerido MADS 2019	Individuos para reponer (ha)
Alsophila erinacea	3	5	15
Cyathea divergens	9	6	54
Cyathea nigripes	9	9	81
TOTAL	21		150

Tabla. Cálculo de individuos a reponer por aprovechamiento forestal Helechos arbóreos

6. Remitir, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que resuelve el presente trámite, una complementación a la propuesta para el desarrollo de la medida de manejo correspondiente al rescate, traslado y reubicación de individuos vasculares pertenecientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.
7. IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas y programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0,28 hectáreas.
8. IMPONER una medida de reposición forestal consistente en enriquecer un área de bosque o sucesión secundaria dentro de un área de interés ambiental, donde se establecerán en núcleos de vegetación al interior de claros, el núcleo estará compuesto por 5 individuos (siembra al tres bolillo a 3.0*3.0*3.0); la propuesta deberá estar articulada al plan de rehabilitación por afectación de árboles hospederos de epífitas Vasculares (forófitos), contemplando como mínimos los lineamientos planteados en el Plan Nacional de restauración.(150 árboles)
9. Para efectos de seguimiento de las medidas de manejo ambiental, el titular de la autorización presentara informes mensuales del desarrollo de las actividades dando cumplimiento a los indicadores propuestos.
10. Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.
11. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación respecto a las medidas de compensación y reposición, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la reposición Y/o compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epífitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años).
- Caracterización del ecosistema de referencia y diseños florísticos.
- Identificación de limitantes y tensionantes con las medidas de manejo que garanticen su control (Actividades productivas y/o especies invasoras entre otros).
- Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará las acciones de rehabilitación.
- Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable.
- Archivo digital en formato con extensión KMZ.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a

las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05296 del 29 de septiembre de 2025, identificado con radicado interno 0000-II-00046072, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDASCHEC S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envía copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-11-2024-0043
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1480
(14 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimientos otorgado al **CONDominio BRISAS P.H.**, identificado con NIT 900.948.271-3, a través de la Resolución No. 970 del 31 de agosto de 2015, modificada por las Resoluciones 2018-0574 del 22 de febrero de 2018 y 2021-1529 del 09 de septiembre de 2021, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Brisas, identificado con número de matrícula 100-190951, ubicado en la Vereda Santágueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 970 del 31 de agosto de 2015, con el fin de corregir la ubicación del vertimiento final estableciendo como fuente receptora una fuente hídrica innominada, con coordenadas: X: 821311.18; Y: 1053229.53, el cual quedará así:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el Condominio Brisas Propiedad Horizontal ubicado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina - Caldas, descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo, con vertimiento final al cuerpo de agua innominado con coordenadas: X: 821311.18; Y: 1053229.53.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás partes de la Resolución 970 del 31 de agosto de 2015, continúan

vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La renovación del Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 5265 del 09 de septiembre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045931, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal del **CONDominio BRISAS P.H**, identificado con NIT 900.948.271-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8375
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1481
(14 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **ASOCIACION DE MINEROS GUAYABALES**, identificada con NIT 810.005.405-0, Concesión de Aguas Superficiales de la bocamina ubicada en las coordenadas X: 829589,15236057527 Y:1099189,5972821133, para derivar un caudal total de 0,1 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado “La Montañita” identificado con matrícula inmobiliaria 115-13324 y ficha catastral 174420001000000050253000000000, ubicado en la Vereda Echandía, en jurisdicción del municipio de Marmato en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y almacenamiento para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en captación artesanal con presa, conducción por manguera de 1,5 pulgadas de diámetro y una longitud de 15 y, almacenamiento en sección circular en material de plástico con capacidad de 2000 litros. En las coordenadas: X: 829589,15236057527 Y: 1099189,5972821133 a 1849 msnm.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable en el marco del PUEAA presentado:
 - **Medidores y/o control:** Me comprometo a medir el agua derivada y de la fuente hídrica al menos una vez al mes y a implementar flotadores en tanques de almacenamiento de tal forma que no capte un caudal mayor al otorgado.
 - **Fugas de agua:** Me comprometo a reportar las fugas tan pronto sean identificadas.
 - **Uso de agua lluvia:** Me comprometo a recoger agua lluvia para ciertas actividades.
 - **Reúso de agua:** Me comprometo a reusar aguas en labores de riego y aseo. ¿Para qué? Comprometemos a usar solo el agua que necesitemos, Comprometemos a implementar nuevas tecnologías (elementos de bajo consumo), Proteger y recuperar los ríos, quebradas y nacimientos.
 - **Beneficios:** Mayor cobertura, disminución de vertimientos y contaminantes, sostenibilidad de las fuentes hídricas en el tiempo.
 - **Recomendaciones en épocas de sequía:** Se prohíbe el llenado de piscinas, se prohíbe el riego de jardines y zonas verdes con agua potable, se prohíbe alterar el libre discurrir de los cauces naturales.
2. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
4. Cuando se amerite, la Corporación podrá contemplar lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015, Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
5. ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2 DECRETO 1076 de 2015. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, art. 37).
6. Lo anterior, no es obstáculo para que, en casos de conflictos por uso del agua, obre un análisis juicioso que debe considerar, como mínimo, el análisis de las siguientes variables para definir los

requerimientos o recomendaciones pertinentes: orientar la distribución del agua dando prioridad al acceso según los usos del agua (ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. DECRETO 1076 de 2015), verificar la implementación y adecuado funcionamiento de sistemas de control de caudal, verificar la disponibilidad de caudal ambiental, verificar la adecuada implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua, promover la legalización de usuarios que no posean concesión de agua y/o permiso de vertimiento, y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de agua que garantice el uso únicamente del caudal otorgado (en los casos de usuarios legalizados).

7. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
8. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua; por lo tanto, deberá implementar la estructura propuesta la cual consiste en un tanque de forma rectangular que contará con un vertedero triangular incorporado en su estructura. Este vertedero cumplirá una función fundamental: regular y verificar que el caudal captado se mantenga dentro de los límites establecidos en la concesión otorgada. El diseño del vertedero triangular permite una medición precisa del caudal, ya que su geometría facilita una correlación directa entre la altura del agua y el volumen que fluye a través de él. Entrega: 90 días
9. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04811 del 05 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041324 del 11 de febrero del 2025, modificado por INF 04811 del 01 de octubre del 2025, asociado al radicado 0000-II-00045768 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la **ASOCIACION DE MINEROS GUAYABALES**, identificada con NIT 810.005.405-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0092
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1485
(14 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO II”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **EQUIAGRO DEL CAFÉ S.A.S.**, identificada con NIT 901.205.905-1, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 38460 guaduas en pie, equivalentes a 3846 m3, con una intensidad de cosecha de 35%, existentes en diferentes predios ubicados en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, predios que se mencionan a continuación:

NOMBRE	NRO. MATRÍCULA	FICHA CATASTRAL
Lt Siete	103-21636	176160003000000020100000000000
Rural Casa Blanca	103-21643	176160003000000020025000000000
La Plata	103-3510	176160003000000020029000000000
El Plamar Lo 3	103-21638	176160003000000020102000000000
Lt Ocho 8	103-21637	176160003000000020101000000000
La Primavera La Libia	103-1894	176160003000000020018000000000
La Juieta	103-5453	176160003000000020022000000000
La Divisa	103-6175	176160003000000020092000000000
Santana	103-11518	176160003000000020078000000000
San Fernando Lote 6	103-11759	176160003000000020105000000000
Santa Rita Lote 10	103-19026	176160003000000020127000000000
El Rubil Lt 7 Lt tres	103-11763	176160003000000020107000000000

PARÁGRAFO: El aprovechamiento se realizará en las Coordenadas Planas: X: 817852.3940377334 / Y: 1054752.263757488. Coordenadas Geográficas: LATITUD: 5g 5m 21.26s / LONGITUD: -75g 43m 11.89s. Coordenadas Decimales: LATITUD: 5.08924 / LONGITUD: -75.71997.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes

obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 3846 m3 de guadua equivalente a 38.460 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no danar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas relacionadas con las prácticas silviculturales:

1. Hacer entrega de una copia del plan de manejo al propietario, al administrador del Predio y al administrador del guadual para dar a conocer las directrices con que se realizará el manejo del

guadual.

2. Realizar un recorrido en compañía del propietario, el administrador de la finca, el administrador del guadual, el aprovechador y el asistente técnico. por los diferentes lotes del guadual, identificando las áreas de manejo, bosque mixto, áreas inclinadas etc. Además del manejo que se dará a cada una de ellas.
3. Socializar el plan de manejo con la participación del propietario, el aprovechador, el administrador de la finca, el asistente técnico y los cortero. Con el fin de dar a conocer la información contenida en el presente documento, divulgando detalles tan importantes como la oferta del guadual, el último año de aprovechamiento, la estructura del guadual, conceptos como intensidad de cosecha, regeneración natural, repique, estado de madurez, áreas especiales de manejo y toda la información contenida en este documento que permita que las personas que realizaran el manejo del guadual den cumplimiento estricto de la formulación del PMAF y de esta manera poder dar cumplimiento de la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque natural ubicado en los predios San Fernando, Santana, El Rubí y otros asegurando su sostenibilidad.

Prácticas de manejo antes de la cosecha.

4. La socla será suave para no afectar la biodiversidad asociada a los guaduales.
5. El orden en que se aprovecharán las matas que componen el guadual será como aparecen numeradas en la planimetría.
6. Los patios de acopio deben quedar cerca de donde llegan los camiones para realizar el transporte mayor.
7. Eliminar los bejucos que amarren las copas de las guaduas y que provocan caídas masivas antes de iniciar las labores de aprovechamiento, buscando restar peso a la parte aérea de los culmos a fin de evitar caídas masivas.

Prácticas de manejo durante la cosecha.

8. Se realizará socla de baja intensidad.
9. Se deben apear todas las guaduas secas.
10. La cosecha no se debe concentrar en pequeñas áreas, conservando una distribución uniforme de los tallos del remanente, pues contribuye a mantener la masa forestal y su resistencia de los fenómenos meteorológicos que suelen causar volcamientos.
11. En las áreas volcadas se extraerán todos los culmos, la masa no aprovechable será repicada en longitudes inferiores a 2 metros y serán esparcidos al interior del guadual.
12. Se conservará una faja no inferior a 5 metros de ancho paralela al cauce de los drenajes permanentes, donde solo se extraerán las guaduas fallas, secas y con mal formaciones.
13. Los residuos del aprovechamiento se repicarán y esparcirán en toda el área.
14. Extraer las guaduas aprovechables con la precaución de no dañar los viches renuevos y hechas circundantes, al igual que los brinzales y latizales de las especies arbóreas asociadas.
15. No se permitirá la quema de los residuos.
16. Realizar los cortes en el primero o segundo nudo evitando cavidades que permitan empozamientos y deterioro del rizoma.

17. La movilización de los productos deberá realizarse por un mismo camino tratando con esto reducir los daños a los individuos remanentes.
18. El aprovechamiento tendrá una duración de doce (12) meses.
19. No capturar la fauna silvestre.

Prácticas de manejo posteriores a la cosecha

20. Arreglar los cortes mal hechos durante la cosecha.
21. La totalidad de los residuos de la socola, guaduas enfermas, secas eliminadas y partes no aprovechables de las hechas, se deben repicar y esparcir en sitios donde no afecte el brote de los rizomas, esto con el fin de facilitar el tránsito en el actual y posteriores aprovechamientos, además de permitir el proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.
22. Resembrar en los claros.
23. Evaluar la regeneración de renuevos como respuesta del gradual a los tratamientos silviculturales.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05372, asociado al radicado 000-II-00046354 del 16 de octubre de 2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **EQUIAGRO DEL CAFÉ S.A.S.**, identificada con NIT 901.205.905-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVDENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-13-2025-0079
Proyectó: Jhon Anderson Noreña
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1486
(14 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora **LIBIA CLEMENCIA GARCIA DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 24.314.028, Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada El Berrion en las coordenadas X: 820375,1005574409 Y:1052497,7405897856, para derivar un caudal total de 0,04 l/s para abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado “La Negra” identificado con matrícula inmobiliaria 100-190340, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina en el departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y almacenamiento para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación lateral, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro y una longitud de 800 y, almacenamiento en sección cuadrada en material de concreto con capacidad de 20.000 litros. En las coordenadas: X: 820375.1005574409 Y: 1052497.7405897856 a 1174 msnm.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control

de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05311 del 08 de octubre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00046139 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LIBIA CLEMENCIA GARCIA DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.314.028, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0060
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1488
(18 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, en beneficio del acueducto municipal de Salamina, para el periodo 2023-2027, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, deberá dar cumplimiento al contenido programático para el periodo 2023-2027, el cual, contiene los programas, proyectos y actividades definidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el municipio de Salamina (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, como titular y ejecutora del PUEAA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos, estiaje prolongado y fenómenos climáticos extremos (ENSO).
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 865 de 2004 en cuanto al caudal ecológico, aplicando como mínimo un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente abastecedora. Este valor debe ser considerado en las proyecciones de demanda y restricciones operativas.
3. Realizar diagnósticos técnicos periódicos de la infraestructura del sistema de abastecimiento (captación, tratamiento, almacenamiento y distribución), con el fin de orientar y priorizar acciones de mantenimiento, rehabilitación o reposición de los componentes en mal estado. Esta información deberá ser registrada y reportada anualmente a la Corporación.
4. Priorizar las inversiones sobre los elementos del sistema que se encuentren en mal estado, conforme a los diagnósticos de infraestructura y criterios de criticidad y vulnerabilidad técnica y operativa.
5. Ejecutar las actividades y el presupuesto establecidos en el PUEAA, conforme al plan de acción, la priorización de proyectos y el cronograma propuesto, con el fin de alcanzar las metas e indicadores definidos. Con una periodicidad anual, se deberá remitir a CORPOCALDAS la evidencia que respalde la implementación del plan, articulando los soportes de ejecución con los proyectos desarrollados. Esta documentación deberá incluir, entre otros, el cálculo de indicadores, registros fotográficos, facturas de compra, registros de mantenimiento, encuestas, listados de asistencia, actas de reunión, informe anual de pérdidas, registros de caudales, lecturas de medidores y listados de entrega.
6. Para las actividades de educación ambiental deberá presentar las evidencias de los talleres realizados, relacionando la siguiente información: población a la que se brindarán dichos talleres, presentado como meta a alcanzar número de asistentes, y un informe en el que contenga (fecha, listado de asistencia, registro fotográfico, tema y población a capacitar)

7. Cualquier modificación que incida en el funcionamiento de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
8. El Desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
9. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
10. Corpocaldas podrá imponer al concesionario las medidas y acciones correctivas cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, EMPOCALDAS se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-803 del 13 de septiembre de 2025 asociado al radicado interno 2025-II-00032753 del 16 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del PUEAA aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS** identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-16-2023-0023
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo C

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1489
(18 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS

DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de la señora **ROSALBA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.115.507, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2022-0612 del 05 de abril de 2022, modificada por la Resolución No. 2024-0861 del 19 de junio de 2024, mediante la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y agrícola y Permiso de vertimientos a cuerpo de agua, para disponer en las coordenadas X: 824031.302 y Y: 1048273.839, con un caudal promedio de 0.128 L/s, derivado de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Macondo, conformado por las matrículas inmobiliarias 100-1101 y 100-248176, ubicado en la vereda Higuerón, en jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución 2022-0612 del 05 de abril de 2022, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores **BLANCA OFELIA SUAREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.838.922, **LUZ ADRIANA JARAMILLO SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.710.992 y **ROSALBA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.115.507 Permiso de vertimientos a cuerpo de agua, para disponer en las coordenadas X: 824031.302 y Y: 1048273.839, con un caudal promedio de 0.128 L/s, derivado de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Macondo, conformado por las matrículas inmobiliarias No. 100-1101 y 100-248176, ubicado en la vereda Higuerón, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.*

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **ROSALBA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 25.115.507, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a los señores **BLANCA OFELIA SUAREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.838.922, **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.668.706, **LUZ ADRIANA JARAMILLO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.710.992 y **YAMIL DE JESÚS RODAS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.217.333, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0147
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo C

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1491
(18 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimientos otorgado al señor **JOSE RIVERA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.609.763, a través de la Resolución No. 382 del 14 de junio de 2016, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 13 Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1, ubicado en la Vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación del Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF5209 del 11 de agosto de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045821, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE RIVERA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.609.763, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo
Proyectó: Talía Valero Mora
Expediente: 2907-8543

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1492
(18 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimientos otorgado a la señora **ELSA BEATRIZ CUARTAS BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.413.556, a través de la Resolución No. 367 del 08 de junio de 2016, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 15-Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1, ubicado en la Vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación del Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 5198 del 05 de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045822, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ELSA BEATRIZ CUARTAS BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.413.556, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo
Proyectó: Talía Valero Mora
Expediente: 2907-8546

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1493
(18 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimientos otorgado a los señores **CARLOS MARIO, ANGELA MARIA, JHON JAIRO, PIEDAD EUGENIA, NORA ELENA, JAIME EDUARDO y MARTHA CECILIA USME OCHOA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No 10.091.179, 42.062.745, 10.115.824, 42.109.564, 42.052.455, 10.094.633 y 34.058.472, a través de la Resolución No. 890 del 05 de diciembre de 2016, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 19- Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1, ubicado en la Vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La prórroga del permiso queda condicionada a que se realice un mantenimiento preventivo y correctivo obligatorio en la solución individual de saneamiento básico, que incluya

la reparación del FAFA colmatado mediante la remoción de la gravilla y la restauración de su capacidad de tratamiento, garantizando así la vida útil del sistema conforme a los requisitos establecidos en las resoluciones 0330 de 2017 y 0844 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación del Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 5197 del 05 de agosto de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045823, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **CARLOS MARIO, ANGELA MARIA, JHON JAIRO, PIEDAD EUGENIA, NORA ELENA, JAIME EDUARDO y MARTHA CECILIA USME OCHOA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No 10.091.179, 42.062.745, 10.115.824, 42.109.564, 42.052.455, 10.094.633 y 34.058.472, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo
Proyectó: Talía Valero Mora
Expediente: 2907-8558

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1494
(18 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimientos otorgado a los señores **ANALIDA VARGAS CARMONA, LUIS ALBERTO VARGAS CARMONA, SANDRA PAOLA NARANJO HOYOS, MARINA DE JESUS VARGAS CARMONA, YELIANA VARGAS LOZANO y YOLANDA DEL SOCORRO VARGAS CARMONA**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía 24.386.720, 8.260.017, 1.054.919.556, 24.383.805, 30.327.656 y 24.387.900, a través de la Resolución 887 del 02 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 2020-1604 del 19 de octubre de 2020, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 12 - Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1, ubicado en la Vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Renovación del Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 5196 del 05 de agosto de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045824, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **ANALIDA VARGAS CARMONA, LUIS ALBERTO VARGAS CARMONA, SANDRA PAOLA NARANJO HOYOS, MARINA DE JESUS VARGAS CARMONA, YELIANA VARGAS LOZANO y YOLANDA DEL SOCORRO VARGAS CARMONA**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía 24.386.720, 8.260.017, 1.054.919.556, 24.383.805, 30.327.656 y 24.387.900, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8564
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1495
(18 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimientos otorgado a la señora **REINA BEATRIZ IDARRAGA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.385.712, a través de la Resolución No. 411 del 21 de junio de 2016, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 9 - Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1, ubicado en la Vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación del Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 5243 del 11 de agosto de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045827, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace

parte del permiso concedido.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **REINA BEATRIZ IDARRAGA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.385.712, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8540
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1496
(18 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 6.2 del artículo primero de la Resolución No. 2015-1257 del 14 de diciembre de 2015 el cual quedará así:

*“Otorgar al señor **JOSE JESUS HENAO RESTREPO**, identificado con el cedula de ciudadanía N° 16.212.495 y a la señora **LUZ MERY CLAVIJO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 30.345.549, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y de la actividad productiva, generadas en establecimiento de comercio denominado Lácteos La Fortuna, localizado en el kilómetro 40 vía Norcasia, Jurisdicción del Municipio de Norcasia, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2015-1257 del 14 de diciembre de 2015 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JOSE JESUS HENAO RESTREPO**, identificado con el cedula de ciudadanía N° 16.212.495 y a la señora **LUZ MERY CLAVIJO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 30.345.549, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su

notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-8321
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo C.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1497
(18 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. EMPOCALDAS** con NIT. 890.803.239-9, en beneficio del acueducto municipal de Viterbo, para el periodo 2023-2027, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, deberá dar cumplimiento al contenido programático para el periodo 2023-2027, el cual, contiene los programas, proyectos y actividades definidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el municipio de Viterbo (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, como titular y ejecutora del PUEAA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos, estiaje prolongado y fenómenos climáticos extremos (ENSO).
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 865 de 2004 en cuanto al caudal ecológico, aplicando como mínimo un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente abastecedora. Este valor debe ser considerado en las proyecciones de demanda y restricciones operativas.
3. Realizar diagnósticos técnicos periódicos de la infraestructura del sistema de abastecimiento (captación, tratamiento, almacenamiento y distribución), con el fin de orientar y priorizar acciones de mantenimiento, rehabilitación o reposición de los componentes en mal estado. Esta información deberá ser registrada y reportada anualmente a la Corporación.
4. Priorizar las inversiones sobre los elementos del sistema que se encuentren en mal estado, conforme a los diagnósticos de infraestructura y criterios de criticidad y vulnerabilidad técnica y operativa.
5. Ejecutar las actividades y el presupuesto establecidos en el PUEAA, conforme al plan de acción, la priorización de proyectos y el cronograma propuesto, con el fin de alcanzar las metas e

indicadores definidos. Con una periodicidad anual, se deberá remitir a CORPOCALDAS la evidencia que respalde la implementación del plan, articulando los soportes de ejecución con los proyectos desarrollados. Esta documentación deberá incluir, entre otros, el cálculo de indicadores, registros fotográficos, facturas de compra, registros de mantenimiento, encuestas, listados de asistencia, actas de reunión, informe anual de pérdidas, registros de caudales, lecturas de medidores y listados de entrega.

6. Para las actividades de educación ambiental deberá presentar las evidencias de los talleres realizados, relacionando la siguiente información: población a la que se brindarán dichos talleres, presentado como meta a alcanzar número de asistentes, y un informe en el que contenga (fecha, listado de asistencia, registro fotográfico, tema y población a capacitar)
7. Cualquier modificación que incida en el funcionamiento de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
8. El Desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
9. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
10. Corpocaldas podrá imponer al concesionario las medidas y acciones correctivas cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, **EMPOCALDAS** se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-732 del 05 de septiembre de 2025 asociado al radicado interno 2025-II-00029976 del 05 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del PUEAA aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. EMPOCALDAS** identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-16-2023-0020

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo C
Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1498
(18 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JORGE IVAN CALVO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.115.483, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 0908741, Y:1108151, un caudal total de 0.0320 l/s del cual se destinará 0.014 l/s para uso doméstico y 0,018 l/s para recreación, en beneficio del predio denominado “Totare”, identificado con ficha catastral 17495000200000004003800000000, ubicado en la Vereda La Quiebra en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, conducción a través de manguera de 1 pulgadas y 200 metros de longitud, con capacidad de almacenamiento de 1000 litros de forma circular y en material de polietileno.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatomá; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al beneficio de café, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe Técnico INF 0589, asociado la radicado 0000-II-00046044 del 23 de septiembre de 2025

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor JORGE IVAN CALVO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 79.115.483, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0281
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1502
(20 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **NESTOR ALBEIRO ORTIZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.112.559 y **PAULA ANDREA GIRALDO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 30.395.913, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote 232-2D”, identificado con matrícula inmobiliaria 106-33184 y ficha catastral 173800002000000010132000000000, ubicado en la vereda Purnio, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: una trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico

de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 0931153 Y: 1088171, con un caudal de descarga de 0,023 l/s,

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de seis (6) meses contados a partir del otorgamiento, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- a. **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal
 - b. **Puntos de muestreo:** efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega al sistema de disposición final (infiltración)
 - c. **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-)
 - d. **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.
 - f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada, que para el caso lo ubican en la categoría III.
9. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio que genere un vertimiento adicional, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05284 del 23 de septiembre de 2025, remitido mediante radicado 0000-II-00046036 del 23 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **NESTOR ALBEIRO ORTIZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.112.559 y **PAULA ANDREA GIRALDO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 30.395.913, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0099
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1503
(20 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **PAULA ANDREA GIRALDO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 30.395.913, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote 232-2C del Condominio Palma Real”, identificado con matrícula inmobiliaria 106-33183 y ficha catastral 173800002000000010132000000000, ubicado en la vereda Purnio, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: una trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 0931155 Y: 1088219, con un caudal de descarga de 0,023 l/s., con un caudal de descarga de 0,023 l/s,

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que

se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de seis (6) meses contados a partir del otorgamiento, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal
 - b. **Puntos de muestreo:** efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega al sistema de disposición final (infiltración)
 - c. **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-)
 - d. **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.
 - f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada, que para el caso lo ubican en la categoría III.
9. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio que genere un vertimiento adicional, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05285 del 23 de septiembre de 2025, remitido mediante radicado 0000-II-00046037 del 23 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **PAULA ANDREA GIRALDO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 30.395.913, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0100
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1504
(20 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT 901.447.956-3, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio de la unidad productiva La Mongolia, conformada por los predios El Morro con matrícula inmobiliaria 102-9387 y ficha catastral 170130001000000060614000000000, Malabrigo con matrícula inmobiliaria 102-8520 y ficha catastral 170130001000000060310000000000, Malabrigo con matrícula inmobiliaria 102-8519 y ficha catastral 170130001000000060310000000000, El Regalo con matrícula inmobiliaria 102-4679 y ficha catastral 170130001000000060299000000000, El Cedrito Malabrigo con matrícula inmobiliaria 102-16065 y ficha catastral 170130001000000060228000000000, Malabrigo con matrícula inmobiliaria

102-4261 y ficha catastral 170130001000000060308000000000, Malabrigo con matrícula inmobiliaria 102-3274 y ficha catastral 170130001000000060297000000000, Malabrigo con matrícula inmobiliaria 102-3275 y ficha catastral 170130001000000060297000000000 y El Regalo con matrícula inmobiliaria 102-2142 y ficha catastral 170130001000000060300000000000, todos ubicados en el Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Lote No. 1 (Casa vieja)	X: 849176,4204687915 Y: 1115060,2384194578	Doméstico Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.04 l/s 0.305 l/s
Quebrada 2	X: 851200.6014562158 Y: 1113826.186972922	Doméstico Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.04 l/s 0.366 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Nombre de la fuente: Lote No. 1 (Casa Vieja). Sistema: captación artesanal, con conducción mediante manguera de 2 pulgadas y una longitud de 1,000 metros, y capacidad de almacenamiento de 5,000 litros en tanque circular fabricado con material australiano.
- Nombre de la fuente: Quebrada No. 2. Sistema: captación artesanal, con conducción mediante manguera de 2 pulgadas y una longitud de 800 metros, y capacidad de almacenamiento de 200,000 litros en tanque circular fabricado con material australiano.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros

a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al beneficio de café, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe Técnico INF 05222, asociado la radicado 0000-II-00045942 del 21 de agosto de 2025, de la Subdirección de Evaluación y seguimiento Ambiental, el cual hace parte del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT 901.447.956-3, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0052
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1505
(20 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT. 901.447.956-3, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en la unidad productiva La Mongolia compuesta por los predios: El Morro con matrícula inmobiliaria 102-9387 y ficha catastral 170130001000000060614000000000, Malabrigo con matrícula inmobiliaria 102-8520 y ficha catastral 170130001000000060310000000000, Malabrigo con matrícula inmobiliaria 102-8519 y ficha catastral 170130001000000060310000000000, El Regalo con matrícula inmobiliaria 102-4679 y ficha catastral 170130001000000060299000000000, El Cedrito Malabrigo con matrícula inmobiliaria 102-16065 y ficha catastral 170130001000000060228000000000, Malabrigo con matrícula inmobiliaria 102-4261 y ficha catastral 170130001000000060308000000000, Malabrigo con matrícula inmobiliaria 102-3274 y ficha catastral 170130001000000060297000000000, Malabrigo con matrícula inmobiliaria 102-3275 y ficha catastral 170130001000000060297000000000 y El Regalo con matrícula

inmobiliaria 102-2142 y ficha catastral 170130001000000060300000000000, todos ubicados en el Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se generaran en el predio objeto de beneficio consistente en:

1. Punto de descarga PDE12734_500-05-2025-0093, trampa de grasas 250 litros, tanque séptico integrado de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros con descole a pozo de absorción X: 848778,58097739122 Y: 1115136,1395788516, con un caudal de descarga autorizado de 0,0575 l/s.
2. Punto de descarga PDE12735_500-05-2025-0093, trampa de grasas 250 litros, tanque séptico integrado de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros con descole a pozo de absorción cumpliendo con la Resolución 330 del 2017. X: 848778, 58097739122 Y: 1115136,1395788516, con un caudal de descarga autorizado de 0,023 l/s.
3. Punto de descarga PDE12736_500-05-2025-0093, tanque séptico integrado de 1000 litros, filtro FAFA de 1000 litros con descole a pozo de absorción cumpliendo con la Resolución 330 del 2017. X: 849247,14950620732 Y: 1115029, 961502918, con un caudal de descarga autorizado de 0,0115 l/s.
4. Punto de descarga PDE12737_500-05-2025-0093 La unidad productiva La Mongolia cuenta sistemas o filtros desactivación de plaguicidas, es un sistema, generalmente de carbón activado, diseñado para eliminar o reducir los residuos de plaguicidas (pesticidas) del agua contaminada, permitiendo reutilización de forma segura para consumo o riego, el filtro cuenta con una capacidad de 200 litros y de allí es conducido a caneca circular de polietileno con capacidad de 1000 litros, donde estas aguas son reutilizadas cada que se hace aplicación en el sitio, X: 849068,16431243857 Y: 1114838,0285409656, con un caudal de descarga autorizado de 0,0115 l/s.
5. Punto de descarga PDE12738_500-05-2025-0093 tanque séptico integrado de 1000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros con descole a pozo de absorción cumpliendo con la Resolución 330 del 2017. X: 849401,330652318 Y: 1114616,0205778421 con un caudal de descarga autorizado de 0,0115 l/s.
6. Punto de descarga PDE12739_500-05-2025-0093 tanque séptico integrado de 1000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros con descole a pozo de absorción cumpliendo con la Resolución 330 del 2017. X: 849789,432401 Y: 1114720,2053485485, con un caudal de descarga autorizado de 0,0115 l/s.
7. Punto de descarga PDE12740_500-05-2025-0093 La unidad productiva La Mongolia cuenta sistemas o filtros desactivación de plaguicidas, es un sistema, generalmente de carbón activado, diseñado para eliminar o reducir los residuos de plaguicidas (pesticidas) del agua contaminada, permitiendo reutilización de forma segura para consumo o riego, el filtro cuenta con una capacidad de 200 litros y de allí es conducido a caneca circular de polietileno con capacidad de 1000 litros, donde estas aguas son reutilizadas cada que se hace aplicación en el sitio, X: 8535544,77587999834 Y: 111406,1904762997, con un caudal de descarga autorizado de 0,0115 l/s.
8. Punto de descarga PDE12741_500-05-2025-0093 tanque séptico integrado de 1000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros con descole a pozo de absorción cumpliendo con la Resolución 330 del 2017. X: 849941, 99491051119 Y: 1114136, 9664209946, con un caudal de descarga autorizado de 0,0115 l/s.
9. Punto de descarga PDE12742_500-05-2025-0093 tanque séptico integrado de 1000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros con descole a pozo de absorción cumpliendo con la Resolución 330 del 2017. X: 848876,086752 Y: 1114576,3764651201, con un caudal de descarga autorizado de 0,0115 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de seis (6) meses contados a partir del otorgamiento, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el

artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal
- b. **Puntos de muestreo:** efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega al sistema de disposición final (infiltración)
- c. **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-)
- d. **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.
- f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada, que para el caso lo ubican en la categoría III.

9. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio que genere un vertimiento adicional, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05223, asociado la radicado 0000-II-00045942 del 21 de agosto de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT 901.447.956-3, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1507
(20 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo tercero de la Resolución 2023-0349 del 17 de febrero de 2023, el cual quedará así

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Dar estricto cumplimiento al cronograma propuesto para las actividades a la construcción de los sistemas de tratamiento, STARD y STARnD*
2. *Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.*
3. *Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.*
4. *Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.*
5. *Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.*
6. *Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:*
 - *Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).*
 - *Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED). Grasas y Aceites.*
 - *Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda*
 - *Periodicidad: Anual.*

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación

7. *Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en*

cuenta:

- Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales no domésticas (ARND).
- Parámetros ARND: Los parámetros establecidos en la elaboración de productos alimenticios
- Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- Periodicidad: Semestral.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

8. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde serán instalados; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
9. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICOALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL 625 Kg/día de DBO5; teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Frecuencia: Anual o Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
 - Muestreo: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
10. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y compensación de impactos identificados en el documento técnico de Evaluación Ambiental del Vertimiento; fichas: se presentan medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre los diferentes recursos. Tabla 34.
11. En el marco del PGRMV:
 - a. Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
 - b. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. Lo contemplado en el artículo del Decreto No. 2.2.3.3.4.15 1076 de 2015:

“... Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación

y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto...”.

- c. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
- d. Conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 de 2012 también se sugiere contemplar que: “...El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y extremos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta...”
- e. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - Descripción del evento y efectos directos e indirectos asociados.
 - Acciones y métodos de control ejecutados.
 - Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico “Evaluación Ambiental del Vertimiento”
 - Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutada en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas. Los costos.
 - Las acciones para implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
 - Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.
- f. Realizar el seguimiento a las actividades propuestas en las fichas de reducción del riesgo de los riesgos asociados y consolidados como escenario de riesgo presentando ante Corpocaldas evidencia y registro fotográfico con periodicidad anual:

12. **PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO:** manejo de unidad de cribado, manejo trampas de grasas, manejo tanque séptico, manejo, Filtro anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A., manejo del recurso hídrico, manejo de residuos sólidos y especiales, manejo emisiones ruidos y olores, manejo maquinaria, equipos y vehículos, manejo de emisiones procedentes de fuentes fijas, ruidos y olores, manejo de apertura de zanjas, instalación de tuberías y accesorios, manejo y disposición de materiales sobrantes, manejo de materiales de construcción, manejo de escorrentía, manejo de información y divulgación, manejo de contratación de mano de obra, manejo de educación y manejo ambiental.

13. **PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE:** preparación para la respuesta, estrategias de atención, comunicaciones, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulaciones y simulacros, procedimientos operativos ante la suspensión o limitación del vertimiento, inventario de equipos, plan de emergencia contingencia y evacuación, plan informático, preparación para la recuperación postdesastre, ejecución de respuesta y respectiva

14. **SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN:** registro de actividades relacionadas en el cronograma e indicadores de seguimiento tabla 53.

15. **DIVULGACIÓN DEL PLAN:** registro de actividades relacionadas, formato de asistencia, diapositivas y registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de Resolución 2023-0349 del 17 de febrero de 2023 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS GRANSOLI S.A.**, identificada con NIT. 830.513.638, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-7696
Proyectó: Talía Valero
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1509
(20 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos otorgado por la Resolución 383 del 14 de junio de 2016, al **CONDominio CAMPESTRE VILLA DEL RÍO ETAPA 1**, identificado con NIT. 810.001.218-1, para disponer las aguas residuales generadas en el área social del “Condominio Campestre Villa Del Río Etapa 1”, ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, del Departamento de Caldas, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos segundo y quinto de la Resolución 383 del 14 de junio de 2016, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros, con descarga a red de alcantarillado interno y disposición final a cuerpo de agua en punto único de entrega en las coordenadas X: 802850 Y: 1050884, y caudal autorizado 0,012 l/s.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El sistema de tratamiento debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

7. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras: Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 383 del 14 de junio de 2016, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico 05191 del 05 de agosto de 2025 asociado al radicado 0000-II-00045714, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RÍO ETAPA 1**, identificado con NIT. 810.001.218-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8536
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1514
(21 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución 2025-0432 del 11 de abril de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la sociedad **GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.004.483-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0130
Proyecto: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1541
(26 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2025-1048 del 13 de agosto de 2025, por el señor **ÁLVARO SALGADO ALVARÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 75.031.840, en calidad de apoderado de los usuarios, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a los señores **JUAN DAVID GIRALDO SALGADO, LUIS DANIEL GIRALDO SALGADO, LUZ GABRIELA SALGADO ALVARÁN**, identificados con cédulas de ciudadanía 1.125.782.708, 80.717.102, 24.822.836 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General**

Expediente: 500-01-2025-0027
Proyecto: Angie Paola Trujillo
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1542
(26 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada con la Resolución 131 del 06 de marzo de 2015 y modificada por la Resolución 2017-1021 del 21 de marzo de 2017, a la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A**, identificada con NIT. 891.401.705-8, en beneficio del predio denominado “Garona”, ubicado en la vereda Viterbo, en jurisdicción del municipio de Viterbo en

el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación con motobomba de 145 HP, conducción por manguera de 6 pulgadas de diámetro y 500 metros de longitud. En las coordenadas: X: 802261 Y: 1043487.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Cuando se amerite, la Corporación podrá contemplar lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015, Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
3. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
4. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido
7. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado
9. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto

1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

10. Llevar el registro de volúmenes de agua derivado de la fuente concedida y remitirlas semestralmente a Corpocaldas.
 - Primera entrega: 6 Meses
 - Siguientes entregas: 6 Meses
11. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015. Uso agrícola, riego y drenaje.
13. ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2 DECRETO 1076 de 2015. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, art. 37).
14. Lo anterior, no es obstáculo para que, en casos de conflictos por uso del agua, obre un análisis juicioso que debe considerar, como mínimo, el análisis de las siguientes variables para definir los requerimientos o recomendaciones pertinentes: orientar la distribución del agua dando prioridad al acceso según los usos del agua (ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. DECRETO 1076 de 2015), verificar la implementación y adecuado funcionamiento de sistemas de control de caudal, verificar la disponibilidad de caudal ambiental, verificar la adecuada implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua, promover la legalización de usuarios que no posean concesión de agua y/o permiso de vertimiento, y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de agua que garantice el uso únicamente del caudal otorgado (en los casos de usuarios legalizados).

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales será prorrogada por un término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05162 del 04 de septiembre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045847 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT No 891.401.705-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9096
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1543
(26 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **IRMA ISABEL ORTIZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 24.392.158 y el señor **ANGEL DAVID GARCIA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.998.403, Permiso de Vertimientos puntual al suelo, para disponer las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado “La Trinidad” identificado con matrícula inmobiliaria 103-21254 y ficha catastral 170420000000000040165000000000, ubicado en la vereda Patio Bonito, en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema séptico domiciliario tipo prefabricado instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y un filtro anaerobio de 1.000 litros, con vertimiento final a suelo, con campo de infiltración, en las coordenadas X: 812439,39005214593 Y: 1067529,7232180482 a 1916 msnm, con un caudal autorizado de descarga de 0,0102 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas

residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-)
 - d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.
4. En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, se concede un plazo de tres meses para cumplir con los siguientes requerimientos:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
5. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y

en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05262 del 12 de septiembre de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045933 de la misma fecha, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **IRMA ISABEL ORTIZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 24.392.158 y el señor **ANGEL DAVID GARCIA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.998.403, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0036
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1544
(26 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora **IRMA ISABEL ORTIZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 24.392.158 y el señor **ANGEL DAVID GARCIA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.998.403, Concesión de Aguas Superficiales de un nacimiento innominado en las coordenadas X: 812643,35070987931 Y: 1067923,13795883, para derivar un caudal total de 0,0257 l/s, el cual se destinará 0,012 l/s para uso doméstico, 0,0015 l/s para beneficio del café y 0,0122 l/s para prácticas culturales agrícolas, en beneficio del predio denominado “La Trinidad” identificado con matrícula inmobiliaria 103-21254 y ficha catastral 170420000000000040165000000000, ubicado en la vereda Patio Bonito, en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 600 metros de longitud y, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 3000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. Cumplimiento a lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015 "...Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua".
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades

y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05099 del 07 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045927 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **IRMA ISABEL ORTIZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 24.392.158 y el señor **ANGEL DAVID GARCIA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.998.403, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0019
Proyectó: Angie Paola Trujillo
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1547
(26 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S**, identificada con NIT 900.519.515-5, Permiso de Emisiones atmosféricas, para la construcción y operación de una estación diseñada para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y trituración de carbón térmico, coque, despacho de granos y vegetales secos, a realizar en el predio “Lote #1”, identificado con matrícula inmobiliaria 106-22330 y ficha catastral 173800001000000020141000000000, ubicado en la vereda Doña Juana, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de emisión ampara los siguientes equipos y áreas, con las siguientes especificaciones:

- Molino de trituración eléctrico de 40ton/h.
- 2 plantas de generación de energía de 150 KV a base de ACPM.
- Área de emisión dispersa de material particulado asociado al almacenamiento y trituración de carbón.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez instalada la planta de trituración de carbón, se deberá en un plazo máximo de 15 días

hábiles, informar a esta autoridad ambiental la ficha técnica del equipo y serial de manera que será validado en la siguiente visita de seguimiento.

2. Disponer de los sistemas, instrumentos, o técnicas necesarias para el control de las emisiones fugitivas de contaminantes atmosféricos producto del cargue, descargue, transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire de manera que se garantice que estas no trascienden los linderos del predio, conforme al artículo 90 de la resolución 909 de 2008.
3. Llevar registro de operación de la actividad de trituración, de manera que se validarán las condiciones de operación de la actividad objeto del permiso por parte de la autoridad ambiental.
4. Llevar registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas (aspersores de agua, redes de distribución y drenaje de agua, polisombra, camiones aspersores), que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la corporación en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.10.10 del decreto 1076 de 2015, para lo cual se recomienda la construcción de un formato de control de las actividades de aspersión para el control de material particulado.
5. En lo correspondiente al uso de agua para el control de emisiones atmosféricas se deberá llevar registros de los tiempos de bombeo en caso de obtener el recurso de una concesión de aguas subterráneas o registros de compra de agua en bloque de un proveedor con concesión de aguas debidamente legalizada, registros de recorridos con vehículos aspersores en donde se deberá contemplar fecha, hora de inicio, hora de finalización, y volumen utilizado. En lo correspondiente a las medidas de mitigación con cortinas cortavientos (polisombras), se deberá llevar registros de los cambios de las telas, y de recorridos de inspección mensuales.
6. Para demostrar anualmente el cumplimiento de las normas de calidad del aire y verificar que el impacto se mantiene dentro de lo previsto en el estudio de evaluación de las emisiones atmosféricas por factores de emisión, el titular deberá realizar una modelación de la dispersión de contaminantes (PM10-PM2.5). Dicha modelación deberá utilizar, de manera obligatoria, los datos generados por una estación meteorológica próxima.
7. En caso de que la modelación establecida en el numeral 6, evidencie una superación de los límites normativos en cualquiera de los linderos del predio o en receptores sensibles, se activará como medida de contingencia la realización de una campaña de monitoreo de calidad del aire. Dicha campaña deberá seguir los lineamientos del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, de manera que en un plazo de 3 meses calendario se deberán presentar los resultados obtenidos.
8. En caso de que esta Autoridad Ambiental reciba quejas sustentadas y recurrentes sobre la emisión de material particulado, y tras una visita de verificación preliminar por parte de esta Corporación se encuentren indicios razonables de una posible afectación a la comunidad, se requerirá al titular del permiso la realización de una campaña de monitoreo de calidad del aire. Dicha campaña deberá seguir los lineamientos del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, de manera que en un plazo de 3 meses calendario se deberán presentar los resultados obtenidos.
9. Si los resultados de las campañas de monitoreo de la calidad del aire realizadas producto de las condiciones plasmadas en los numerales 6 o 7 establecen un incumplimiento normativo, se deberá implementar una estación de monitoreo fija de PM2.5.
10. Diligenciar anualmente el registro único ambiental- RUA de conformidad con el artículo 95 de la resolución 909 de 2008.
11. Cumplir con los estándares de emisión de ruido establecidos en la resolución 627 de 2006, para

lo cual el primer estudio de emisión de ruido se deberá presentar a Corpocaldas en un término no superior a 1 año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorga el permiso de emisiones atmosféricas y en caso de que se presente un incumplimiento normativo, se deberá realizar el monitoreo de emisión de ruido de forma anual.

12. Considerando que durante los procesos desarrollados por la empresa se generan residuos ordinarios, especiales o peligrosos relacionados con las actividades de talleres, lavado vehicular, trampas de grasa y demás infraestructura, el titular del permiso de emisiones deberá garantizar la gestión y manejo integral de los mismos conforme al decreto 4741 de 2005 compilado en el decreto único reglamentario del sector único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.
13. Solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas en caso de presentar cambios en el combustible utilizado y/o en el proceso productivo, ya sea por la eliminación o adición de alguna fuente de emisiones atmosféricas, cambios por separación o unificación en los puntos de descarga de las emisiones y/o la incorporación de nuevas líneas de negocio (transporte de granos) que impliquen emisiones atmosféricas.
14. Requerir a cada transportador (vehículo) el manifiesto de carga en donde se incluya, placa del vehículo transportador, certificación de origen del carbón transportado, volumen transportado, y fuente del carbón (Mina o comercializador), lo anterior con base en el artículo 30 de la ley 685 de 2001 y el artículo 11 del decreto 276 de 2015.
15. Llevar control e inventario de las cantidades recibidas, almacenadas, trituradas y transportadas, en cada momento, de manera que la autoridad ambiental podrá verificar las cantidades toda vez que esta información es indispensable en el control de las emisiones dispersas que se generan en el proyecto, lo anterior con el objetivo de verificar que las condiciones de operación del proyecto se mantienen conforme a la solicitud del permiso.
16. En un término de 45 días posterior a la notificación de la Resolución que otorga el permiso de emisión, se deberá elaborar y presentar un plan de contingencia para el almacenamiento de combustibles, de acuerdo con el numeral 2.2.5.19.3 del Decreto 1076-2015, donde se contemple el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 2025-II-00022380 del 11 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte e integra el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S**, identificada con NIT 900.519.515-5, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría,

del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-06-2025-0004
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1548
(26 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2023-1288 del 01 de agosto de 2023, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901.410.476-1, Concesión de aguas superficiales y aguas subterráneas, para uso industrial consistente en la humectación de maquinaria que será utilizada en proyecto minero que se encuentra en etapa de exploración, ubicado en el predio denominado San Antonio, ubicada en la Vereda Echandía, jurisdicción del Municipio de Marmato, en el Departamento de Caldas. La empresa beneficiaria podría derivar un caudal 2.56 l/s.

PARAGRAFO: La Quebrada San Jorge sólo deberá ser utilizada en caso de presentarse reducción en el volumen de agua proveniente de la Bocamina Guayabales (permitiendo una captación de 0.8 L/s de esta fuente hídrica). El caudal total otorgado es de 2,56 L/s (entre los dos puntos de captación; es decir, Aguas de infiltración de la Bocamina Guayabales y Quebrada San Jorge).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2023-1288 del 01 de agosto de 2023, la cual quedará bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales y subterráneas otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporales. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

3. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.
4. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación realizada, el aparato deberá ubicarse entre la captación y el taque de 2000 litros contemplado para cada uno de los puntos de captación solicitados.
12. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
13. Cualquier emergencia o contingencia relacionada con el almacenamiento o uso de combustible, funcionamiento del sistema de circulación de las aguas de retorno de los pozos de perforación, almacenamiento y uso de insumo para labores de perforación (aditivos etc) debe ser reportada a esta corporación, informando como mínimo: descripción del evento, causas, efectos directos o indirectos generados en los diferentes medios y acciones de control adelantadas. Además, deben ser aplicados los procesos operativos contemplados en el documento "permisos de concesión de aguas proyecto de explotación Guayabales Collective Mining" planteados para diferentes riesgos (descargas eléctricas, incendios, fugas y derrames, sismos etc).
14. Reportar cada tres meses los registros de los aforos semanales del caudal derivado.
15. Deberá enviarse evidencia semestral de las actividades ejecutadas inherente al Plan de

16. En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 1256 del 2021, deberá reunirse la siguiente información y enviar un reporte cada semestre a esta corporación:
- Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica
 - Identificación de los riesgos potenciales a los recursos Naturales Renovables derivados del uso de las aguas residuales
 - Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento
17. En lo que refiere a los lodos que son recuperados en el sistema de recirculación de las plataformas de perforación, deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes al otorgamiento de la concesión de agua, los resultados de caracterización de lodos y sedimentos mediante prueba de lixiviación para determinar toxicidad (TCLP). En caso de que con los resultados se determine que los lodos y/o sedimentos son peligrosos, deberá presentarse una propuesta para su adecuado manejo, transporte y disposición final.
18. De acuerdo con la información que reposa en los expedientes de concesión de agua de la empresa Collective Mining para el proyecto de exploración minera; específicamente para los Targets "Apollo", "Olympus", "The Box", y "Donut", se contempla que, el 40 % del agua utilizada en las plataformas de exploración se infiltra en el suelo; considerando que esta cantidad de agua no es despreciable, se solicita lo siguiente: Sea realizado un registro de la cantidad de agua (promedio) que se infiltra al suelo durante las labores de exploración en una cantidad representativa da plataformas de exploración conforme la cantidad total que contempla el proyecto.
19. Con base en los resultados obtenidos, diseñar e informar las medidas implementadas y a implementar para reducir el volumen de agua que se infiltra al suelo.
20. Proponer un programa de monitoreo que permita descartar y prevenir impactos ambientales en zonas que pudieran darse producto de la infiltración del agua sobre el suelo.
21. Para la presentación de esta información, se concede un plazo de 2 meses posteriores a la fecha del acto administrativo a través del cual sea modificada la concesión de agua superficial otorgada bajo la Resolución 2022- 1288 del 01 de agosto de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás obligaciones, disposiciones y recomendaciones contenidas en la Resolución 2023-1288 del 01 de agosto de 2023, continúan vigentes, siempre que no sean contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las concesiones otorgadas, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico No. INF 3975 del 03 de enero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00031984 de la misma fecha, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad, **COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901.410.476-1, personalmente por intermedio de su representante legal, persona autorizada o apoderado legalmente constituido, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 500-01-2023-0011
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1549
(26 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2022-0167 del 24 de enero de 2022 la cual quedará bajo los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **GERMÁN HUMBERTO SALGADO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No 4.561.733, concesión de aguas superficiales, para derivar de 3 puntos de captación los cuales se discriminan así:

Punto de captación 1, Nacimiento Ventiaderos, se otorga un caudal de 0.5 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0.1081 l/s para otros usos.

Punto de captación 2, Nacimiento El Claustro, se otorga un caudal de 0.170 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0.035 l/s para otros usos.

Punto de captación 3, Nacimiento Sin Nombre, se otorga un caudal de 0.189 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0.040 l/s para otros usos.

Para otorgar un caudal total de 0.8593 l/s para uso de riego, en beneficio del Predio denominado El Claustro, identificado con matrícula inmobiliaria 118-3749, y ficha catastral No. 0000000000080123000000000, ubicado en la vereda Calentaderos - Naranjal, jurisdicción del Municipio de La Merced, en el Departamento de Caldas.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2022-0167 del 24 de enero de 2022, la cual quedará bajo los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en un sistema de almacenamiento compuesto por polietileno de forma circular que almacena 1000 litros y captada de forma artesanal, conducida por una manguera de diámetro de medida de pulgada (3/4”) y su longitud de 120 metros.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2022-0167 del 24 de enero de 2022, la cual quedará bajo los siguientes términos:

"ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
2. Cuando se amerite, la Corporación podrá contemplar lo establecido en los siguientes artículos: Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del Recurso y Caudal Concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.
3. Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades: a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario sea urbano o rural; b. Utilización para necesidades domésticas o individuales; c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca; d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; e. Generación de energía hidroeléctrica; Usos industriales o manufactureros; f. Usos mineros; g. Usos recreativos o comunitarios, e h. Usos recreativos individuales.
4. Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".
5. Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporales. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
6. En el sentido del Decreto 1843 de 1991 (Art. 87), la aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en la Fajas Forestales Protectoras de los cauces naturales.
7. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
12. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
13. Asimismo seguir las indicaciones, estipuladas en el Memorando radicado No. 2024-II-00018024 del 17 de junio de 2024, mencionadas en la parte motiva de este acto administrativo."

ARTÍCULO CUARTO: Las demás obligaciones, disposiciones y recomendaciones dadas por esta Autoridad Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 2022-0167 del 24 de enero de 2022, continúan vigentes, siempre que no sean contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico No. INF04208 del 12 de abril de 2024, asociado al radicado 0000-II-00033392 del 21 de abril del 2024, ampliado con el memorando interno 2024-II-00018024 del 17 de junio de 2024, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **GERMÁN HUMBERTO SALGADO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No 4.561.733, personalmente por intermedio de su representante legal, persona autorizada o apoderado legalmente constituido, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0315
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1551
(27 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **MARGOT CORTES OSORIO**, identificada con

cédula de ciudadanía 25.125.796 y LUCIANO LADINO TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía 4.413.358, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los predios "La Garrotera", identificado con matrícula inmobiliaria 103-4673 y ficha catastral 17616000200120071000 y "El Descanso" identificado con matrícula inmobiliaria 103-4672 y ficha catastral 17616000200120070000, ubicado en la Vereda Sarciri, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en los predios objeto de beneficio consistente en:

1. Vivienda principal: cuenta con un sistema completo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tipo prefabricado conformado por trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.
2. Segunda vivienda: cuenta con un sistema completo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tipo prefabricado conformado por trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Ambos predios con disposición final a suelo en las coordenadas X:813561, Y:1063134, con una altitud de 1523 msnm y un caudal autorizado 0.0116 l/s

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Para las aguas mieles queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas en tierra o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo y por ello no será sujeto para otorgamiento de permiso ni cumplimiento de Res. 631 y Decreto 050. Caso contrario deberán solicitar modificación del permiso y según sea la disposición final cumplir con la normativa que le sea aplicable.
4. Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa.
5. Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
6. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
7. Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
8. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
10. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 03134 del 06 de diciembre de 2022, asociado al radicado 0000-II-00026838 y complementado con el memorando interno 2025-II-00024355 del 15 de julio de 2025, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **MARGOT CORTES OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.125.796 y **LUCIANO LADINO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.413.358, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0066
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1552
(27 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a los señores **LUIS FERNANDO ALZATE VERGARA, JOSÉ ARLES ALZATE VERGARA, LIGIA ESTELLA ALZATE LOPEZ, MARIA ROSALBA ALZATE DE CARDONA** identificados con cédulas de ciudadanía 14.455.407, 6.481.894, 31.420.640, 31.138.360 respectivamente, Concesión de Aguas Superficiales, de un nacimiento innominado en las coordenadas X: 812127,8251957027 Y: 1068752,0316192824, para derivar un caudal total 0.128 l/s, del cual 0.02 l/s se destinara para uso doméstico y 0.108 l/s para beneficio del café, esto en favor del predio denominado “El Descanso”, identificado con matrícula inmobiliaria 103-13378 y ficha catastral 170420000000000040274000000000, ubicado en la vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de 0.75 pulgadas de diámetro y 300 metros de longitud y, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 5000 litros. En las coordenadas: X: 812127,8251957027 Y: 1068752,0316192824.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campañas de educación sobre el uso eficiente del agua y, por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
8. No superar la captación del caudal concedido.
9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04648 del 12 de noviembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00036833 del 30 de noviembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **LUIS FERNANDO ALZATE VERGARA, JOSÉ ARLES ALZATE VERGARA, LIGIA ESTELLA ALZATE LOPEZ, MARIA ROSALBA ALZATE DE CARDONA** identificados con cédulas de ciudadanía 14.455.407, 6.481.894, 31.420.640, 31.138.360 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0085
Proyectó: Angie Paola Trujillo
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1555
(27 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso presentado en contra de la Resolución 2025-0624 del 29 de mayo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal del **CONJUNTO CAMPESTRE EL AGRADO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900.988.866-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8269
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Marynella Herrera Ocampo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1556
(27 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada con la Resolución 632 del 29 de mayo de 2015, a la **SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT. 891.401.705-8, en beneficio de los predios “Limaría, Sebastopol, Villa Holanda y San Felipe” ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, del Departamento de Caldas, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento y a solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución 632 del 29 de mayo de 2015, modificada por medio de las Resoluciones 2017-1020 del 21 de marzo de 2017 y 2019-0202 del 23 de enero de 2019, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT. 891.401.705-8, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio de los predios “Limaría, Sebastopol, Villa Holanda y San Felipe” ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, del Departamento de Caldas:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Río Risaralda	X: 801975.37 Y: 1049390.03	Riego mayor a 5 Ha	3.20 l/s
Quebrada Barcelona	X: 802298.18 Y: 1049328.30	Riego mayor a 5 Ha	5.30 l/s
Río Risaralda	X: 801932.85 Y: 1049616.65	Riego mayor a 5 Ha	6.40 l/s
Quebrada Barcelona	X: 802876.67 Y: 1050358.10	Riego mayor a 5 Ha	4.20 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes

en:

- Quebrada Barcelona – Limaria: captación con motobomba, conducción con manguera de dos pulgadas, no requiere sistema de almacenamiento.
- Quebrada Barcelona - Sebastopol: captación con motobomba, conducción con manguera de dos pulgadas, no requiere sistema de almacenamiento.
- Río Risaralda – San Felipe: captación con motobomba, conducción con manguera de dos pulgadas, no requiere sistema de almacenamiento.
- Río Risaralda - Villa Holanda: captación con motobomba, conducción con manguera de dos pulgadas, no requiere sistema de almacenamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución de la Resolución 632 del 29 de mayo de 2015, modificada por medio de las Resoluciones 2017-1020 del 21 de marzo de 2017 y 2019-0202 del 23 de enero de 2019, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05234 del 29 de agosto de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045802, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT. 891.401.705-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9095
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Marynella Herrera Ocampo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1557
(27 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **GENÉTICA BIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.204.226-

6, Concesión de Aguas Superficiales de un nacimiento innominado en las coordenadas X: 835699,71641721833 Y: 1076815,7817513626, para derivar un caudal total 0.022 l/s, del cual se destinará 0.008 l/s para uso doméstico y 0.014 l/s para beneficio del café, en beneficio del predio denominado "La Loma", identificado con matrícula inmobiliaria 102-611 y ficha catastral 170130001000000110272000000000, ubicado en la vereda Pito, en jurisdicción del municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 300 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 700 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

10. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.
11. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
12. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
15. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
16. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
17. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo de otorgamiento para aprobación de la Corporación los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas por esta autoridad ambiental se notificará y a partir de ese momento cuenta con hasta 90 días para su construcción.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 05157 del 24 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045791, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **GENÉTICA BIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.204.226-6, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0044
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Marynella Herrera Ocampo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1558
(27 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, en beneficio del acueducto municipal de Marquetalia, para el periodo 2023-2027, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, deberá dar cumplimiento al contenido programático para el periodo 2023-2027, el cual, contiene los programas, proyectos y actividades definidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, como titular y ejecutora del PUEAA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En los primeros tres meses del año 2028 la empresa EMPOCALDAS deberá presentar un nuevo documento con metas quinquenales para su evaluación.
2. EMPOCALDAS deberá, en un término no mayor a 6 meses contado a partir de la fecha de

ejecutoria de la resolución de aprobación complementar el programa de protección y conservación de las fuentes indicando el número de campañas de aforo que se realizarán en cada año de vigencia del plan.

3. CORPORACALDAS realizará seguimientos anuales del PUEAA aprobado para lo cual la EMPOCALDAS presentará el reporte de los avances realizados el año anterior en los primeros tres meses de cada vigencia.
4. Cualquier modificación al cronograma o plan de inversiones que presente el plan deberá ser solicitado y sustentado técnicamente.
5. El incumplimiento de las metas aprobadas en el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua da pie para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993 y demás normas afines.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, EMPOCALDAS se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 0000-II-00045896 del 09 de septiembre de 2025 asociado al radicado interno 2025-II-00012997, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del PUEAA aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-16-2023-0014
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Marynella Herrera Ocampo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1559
(27 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL

AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, en beneficio del acueducto municipal de Marmato, para el periodo 2024-2028, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, deberá dar cumplimiento al contenido programático para el periodo 2024-2028, el cual, contiene los programas, proyectos y actividades definidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el municipio de Marulanda (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, como titular y ejecutora del PUEAA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En los primeros tres meses del año 2028 la empresa EMPOCALDAS deberá presentar un nuevo documento con metas quinquenales para su evaluación.
2. CORPORACALDAS realizará seguimientos anuales del PUEAA aprobado para lo cual la EMPOCALDAS presentará el reporte de los avances realizado el año anterior en los primeros tres meses de cada vigencia.
3. Cualquier modificación al cronograma o plan de inversiones que presente en el plan deberá ser solicitado y sustentado técnicamente.
4. El incumplimiento de las metas aprobadas en el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua dará pie para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993 y demás normas afines.
5. Cumplir con las metas consignadas en el PUEAA.
6. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos, estiaje prolongado y fenómenos climáticos extremos (ENSO).
7. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 865 de 2004 en cuanto al caudal ecológico, aplicando como mínimo un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente abastecedora. Este valor debe ser considerado en las proyecciones de demanda y restricciones operativas.
8. Realizar diagnósticos técnicos periódicos de la infraestructura del sistema de abastecimiento (captación, tratamiento, almacenamiento y distribución), con el fin de orientar y priorizar acciones de mantenimiento, rehabilitación o reposición de los componentes en mal estado. Esta información deberá ser registrada y reportada anualmente a la Corporación.
9. Priorizar las inversiones sobre los elementos del sistema que se encuentren en mal estado, conforme a los diagnósticos de infraestructura y criterios de criticidad y vulnerabilidad técnica y operativa.
10. Ejecutar las actividades y el presupuesto establecidos en el PUEAA, conforme al plan de acción, la priorización de proyectos y el cronograma propuesto, con el fin de alcanzar las metas e indicadores definidos. Con una periodicidad anual, se deberá remitir a CORPOCALDAS la evidencia que respalde la implementación del plan, articulando los soportes de ejecución

con los proyectos desarrollados. Esta documentación deberá incluir, entre otros, el cálculo de indicadores, registros fotográficos, facturas de compra, registros de mantenimiento, encuestas, listados de asistencia, actas de reunión, informe anual de pérdidas, registros de caudales, lecturas de medidores y listados de entrega.

11. Para las actividades de educación ambiental deberá presentar las evidencias de los talleres realizados, relacionando la siguiente información: población a la que se brindarán dichos talleres, presentado como meta a alcanzar número de asistentes, y un informe en el que contenga (fecha, listado de asistencia, registro fotográfico, tema y población a capacitar).
12. Cualquier modificación que incida en el funcionamiento de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
13. El Desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
14. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta- demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
15. Corpocaldas podrá imponer al concesionario las medidas y acciones correctivas cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, EMPOCALDAS se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-661 del 08 de agosto de 2025 asociado al radicado interno 2025-II-00027695, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del PUEAA aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-16-2023-0007
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Marynella Herrera Ocampo

TRÁMITES DE **BOSQUES**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-2244
(29 de OCTUBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la **CONSTRUCTORA MIRADOR DE LA FRANCIA S.A.S.** identificada con Nit No. 901.671.635-1, a través de su representante legal **ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.518, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar 3 individuos de Urapán, existentes en Calle 1 No. 17-46 del municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-256296, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a sociedad **MIRADOR DE LA FRANCIA S.A.S.** identificada con Nit No. 901.671.635-1, a través de su representante legal **ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.518.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-2292
(06 de noviembre de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento

forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **ANDRÉS FELIPE ECHEVERRI MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.428, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente de 6 individuos de Cedro, existentes en el predio Finca La Argelia, vereda La Hondita, municipio de Filadelfia, folio de matrícula No. 110-1373, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ANDRÉS FELIPE ECHEVERRI MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.428.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2293

(06 de noviembre de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con Nit. No. 890.376.958-7 **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 3 individuos de Aguacatillo, 2 individuos de Guamo, 1 individuos de Cedrillo y 2 individuos de Drago existentes en el predio La Felisa, folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5863 vereda El Oro municipio Riosucio,

departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con Nit. No. 890.376.958-7 y al señor **ANDRÉS GOYENECHÉ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.678.697

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRÍ

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-2294
(06 de noviembre de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **GERMÁN MEZA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.247, presentó, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de quinientas (500) guaduas las cuales se encuentran ubicadas en los predio La Noruega, Rincón Santo, Las Palmitas, folios de matrículas Nos. 100-74518, 100-16884 y 100-7135, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al **GERMÁN MEZA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.247.

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2295)
06 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud **DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** y se ordena el archivo del expediente 500-11-2025-0072 a la señora **AQUILIA RODRÍGUEZ DE MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.783.879, de seis Cedros, existentes en el predio La Cancana, vereda La Cancana, municipio de Risaralda, folio de matrícula No. 103-2791, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **AQUILIA RODRÍGUEZ DE MEZA**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2296)
06 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, y se ordena el archivo del expediente 500-13-2025-0032 a la señora **NELLY MEJÍA DE BAYER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.425.052, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Verdum, vereda La Alemania, folio de matrícula No. 103-6290, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **NELLY MEJÍA DE BAYER**, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO No. (2025-2297)
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo del expediente 500-13-2019-0015 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **NUEVA HACIENDA CUBA S.A.S.**, identificada con Nit. No° 900370727-7, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-2404
(19 de NOVIEMBRE de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la sociedad **VALLEJO GUTIÉRREZ S. EN C.A.**, identificada con Nit. No. 810.005.866-2, a través de su representante legal el señor **ARTURO VALLEJO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.904, de solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 26 individuos arbóreos correspondientes a 7,15 m3, existentes en el predio Lote D, Sector Oriental Avenida Alberto Mendoza- El Trébol, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-254745, municipio Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un

lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo **VALLEJO GUTIÉRREZ S. EN C.A.**, identificada con Nit. No. 810.005.866-2, a través de su representante legal el señor **ARTURO VALLEJO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.904,

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-2479
(27 de noviembre de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la señora **ANYI MAIVEN ORTEGA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.736.963, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 7 individuos de Nogal existentes en el predio El Diamante, vereda Los Baños, municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-16298, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ANYI MAIVEN ORTEGA**

MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.736.963.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2481

(27 de noviembre de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **GILBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.595.346, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente desde 8 m3 de Caracolí, 5 m3 de Cedro, 3 m3 de Lechudo, 5 m3 de Chingale, 5 m3 de Llovisno y 3 m3 de Espadero, existentes en el predio Bellavista, vereda Marzala, municipio de Victoria, folio de matrícula No. 106-20630, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **GILBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.595.346.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-2482
(27 de noviembre de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por la señora **EUGENIA SÁENZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.135, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio San Pedro L9, vereda Cambia, folio de matrículas Nos. 103-10460, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a por la señora **EUGENIA SÁENZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.135.

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-2483

(27 de noviembre de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la señora **LILIANA FRANCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.765.735, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente de 5 individuos de Cedro, 5 individuos de Chingalé, 4 individuos de aguacatillo y 5 individuos de Espadero, existentes en el predio La Armenia, vereda La Miel, municipio de Victoria, folio de matrícula No. 106-2711, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LILIANA FRANCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.765.735.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-2486

(27 de noviembre de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por la señora **EUGENIA SÁENZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.135, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Barandal L10, vereda Cambia, folio de matrículas Nos. 103-1624, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a por la señora **EUGENIA SÁENZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.135.

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-2487
(27 de noviembre de 2025)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **AURELIO DE JESÚS SÁNCHEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.528.258, de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 8 nogales y 6 cedros, existentes en el predio La Esperanza, vereda La Paloma, municipio de Belalcázar, folio de matrícula No. 103-13851, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información

consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **AURELIO DE JESÚS SÁNCHEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.528.258.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-2488
(27 de noviembre de 2025)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la señora **GLORIA MERCEDES CORREA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.313.361, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 6 individuos de Cedro, 6 individuos de Nogal, existentes en el predio La Primavera, vereda Alto Bonito, municipio de Alto Bonito, folio de matrícula No. 103-10868, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la

ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA MERCEDES CORREA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.313.361.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1484-2025
(del 14 de noviembre)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REAPERTURA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES “LAGUNA DE SAN DIEGO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAMANÁ, CORREGIMIENTO DE SAN DIEGO, VEREDA LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

COMPETENCIA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas en los numerales 16 y 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 013 del 29 de julio de 2025, así como en las demás normas concordantes, y:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la totalidad de las medidas adoptadas en el artículo primero de la parte resolutive contenida en el acto administrativo No. 2025-1362 del 9 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la reapertura del Distrito Regional de Manejo Integrado de Recursos Naturales Renovables “Laguna de San Diego” a partir de la comunicación de este acto, el cual se localiza en jurisdicción del municipio de Samaná, corregimiento de San Diego, Vereda La Laguna del departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMAR un espacio participativo en el que intervengan los integrantes de la mesa técnica establecida de la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Samaná, Gobernación de Caldas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Instituto Colombiano Agropecuario, Servicio Geológico Colombiano y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR El presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad, así como en su página web y demás medios de comunicación que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo entrarán en vigencia a partir de la fecha de su comunicación y publicación.

Dado en Manizales, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

Proyecto: Ana María Lañas y Jorge Hernán Lotero Echeverri
Revisó y ajustó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0139
(12 de febrero de 2025)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS”

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **LUIS EDUARDO CANO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.349.587, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de tres (3) árboles de la especie Cedro (*Cedrela Odorata*), dos árboles maduros que están en proceso de senescencia y uno afectado por un rayo; Además de veinticuatro (24) árboles de nogal (*Cordia alliodora*) que produce un total de 8.66 m3 de madera bruta, equivalente a 4.67 m3 de madera aserrada de cedro y 23.67 m3 de madera bruta, equivalente a 13.17 m3 de madera aserrada de nogal localizados en las coordenadas Latitud: 5,066238892 Longitud: -75,76948889 en un área de 0.6 hectárea, en el predio denominado Alto Bonito, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-6168 ubicado en la Vereda Montecristo, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
24	Nogal	Cordia alliodora	23.67	13.17
3	Cedro	Cedrela Odorata	8.66	4.67

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico capacitado para evitar accidentes o daños a terceros.
4. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes para promover su descomposición, por ningún motivo podrán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo y en especial de los demás árboles remanentes de nogal presentes en el predio.
6. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
7. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

8. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación. Así mismo se informa que a partir del día 20 de abril de 2018, la expedición de los salvoconductos para la movilización de productos forestales se debe realizar vía electrónica a través del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, en cumplimiento de la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 081 de 2018, que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL para la movilización de especímenes de la diversidad biológica. Dentro del proceso establecido se hace necesario que las personas que requieren un salvoconducto se registren en la página web de la ANLA (Agencia Nacional de Licencias Ambientales), donde se le asignará un usuario y una contraseña. Este registro en la página web del ANLA debe hacerse por parte del propietario del predio y debe vincular el apoderado (en este caso será el autorizado para realizar la movilización de especímenes de la diversidad biológica como madera, entre otros). En caso de dudas o dificultades con el registro en la página web del ANLA, usted puede acercarse a una oficina de CORPOCALDAS del municipio más cercano a su residencia, donde se le orientará y si es del caso se realizará el registro por usted, previa autorización de su parte.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Medidas de reposición por aprovechamiento de árboles aislados.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 27 árboles, deberá realizar la siembra de 120 árboles de nogal y 15 árboles de cedro, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO CANO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.349.587 en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el

aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1026
(11 de AGOSTO de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **MARÍA LUCELLY HOLGUÍN FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.346.057, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de ochenta y dos (82) individuos de guadua (*Guadua angustifolia Kunth*) madura de guadua, mediante una entresaca selectiva que no supere el 10% del total de individuos maduros presentes en el guadual para obtener un volumen de 8,2 m³ ubicados en las siguientes coordenadas X: 4,930125 Y: -75,597563, en un área a intervenir de 0,22 hectárea, en el predio Finca La Germania, vereda San Andrés, folio de matrícula No. 100-90402, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se autoriza únicamente el aprovechamiento de 8,2 m³ de guadua, correspondientes a 82 culmos maduros, mediante una entresaca selectiva que no supere el 10% del total de individuos maduros presentes en el guadual evitando que sea en forma sucesiva, con el fin de minimizar el impacto sobre la estructura del rodal y garantizar la sostenibilidad del recurso.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento. **Además se debe realizar la corrección de los cortes antiguos, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del rodal.**
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de

luz y estimular la producción de renuevos.

10. **Al momento de realizar el aprovechamiento se debe tener especial cuidado de NO afectar la vegetación que se encuentra al interior del guadual, incluyendo los Helechos arbóreos.**
11. **No se debe reducir el área actual del guadual; en sus márgenes, esta cobertura debe mantenerse en el tiempo con el fin de asegurar su funcionalidad ecológica y continuidad teniendo en cuenta que se encuentra dentro del área forestal protectora de la Quebrada San Andrés.**
12. **Debido a que dentro del guadual se presenta una baja producción de renuevos se recomienda realizar la aplicación de materia orgánica.**
13. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
14. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. Se prohíben las quemas dentro del predio.
16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
18. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
19. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
20. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
21. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
22. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
23. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Teniendo en cuenta el tipo de bosque a intervenir, el cual posee alta recuperabilidad natural y considerando que la actividad de aprovechamiento favorece la producción de renuevos, lo que permite un mejoramiento de las condiciones y estructura del bosque y favorece su sostenibilidad, si se tienen en cuenta las recomendaciones técnicas indicadas, no sería necesario realizar medidas de compensación para el aprovechamiento de guadua Tipo 1 en el predio La Germania, ubicado en la vereda San Andrés del municipio de Chinchiná (Caldas).

Sin embargo, considerando las condiciones actuales del guadual, se recomienda la siembra de especies nativas en su entorno con el propósito de fortalecer su estructura y funcionalidad ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA LUCELLY HOLGUÍN FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.346.057, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1040
(12 de AGOSTO de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la **FUNDACIÓN GENTE NUEVA 100%**, identificada con Nit. No. 810.006.184, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de diecisiete (17) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen de 50 m3 de madera en pie, equivalente a 22,80 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,08956 Longitud: -75,4822 en un área de 0,25 hectáreas, en el predio La Concordia, vía vieja al Guamo vereda Sierra Morena, folio de matrícula No. 100-1216, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
17	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	50	22,80

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, un volumen de: 50.0 m3de madera en pie o 22.8 m3de madera aserrada.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá

- ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
4. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
 5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
 6. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
 7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
 8. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
 9. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
 10. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
 11. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
 12. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 13. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
 14. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
 15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
 16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
 17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales

Teniendo en cuenta la importancia ecológica y la funcionalidad paisajística de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, se la deberá realizar una reposición forestal en proporción 1:1, es decir, por cada árbol intervenido se deberán sembrar diez (1) individuo de especies nativas. En consecuencia, para compensar el aprovechamiento de tres (17) árboles, se deberá efectuar la siembra de treinta (17) árboles nativos.

La reposición forestal deberá llevarse a cabo preferiblemente en áreas ambientalmente estratégicas, tales como nacimientos de agua o fajas forestales protectoras de fuentes hídricas. Estas zonas deben contar con una franja de protección no inferior a treinta (30) metros de ancho, medida en sentido paralelo a las líneas de mareas máximas, a ambos lados de los cauces de ríos, quebradas y arroyos, sean estos permanentes o intermitentes, así como en los alrededores de lagos, humedales o cuerpos de agua que atraviesan el predio.

Para garantizar el adecuado prendimiento, crecimiento y supervivencia de los individuos sembrados, se deberá contar con la autorización previa de los propietarios de los predios donde se ejecutará la medida. Asimismo, será necesario realizar actividades de mantenimiento silvicultural, tales como rocería, plateo y fertilización, durante un período mínimo de un (1) año, hasta que al menos el 70 % de los árboles plantados alcancen una altura promedio mínima de un metro (1,0 m). La implementación de esta medida de reposición forestal deberá iniciarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecución del impacto, es decir, a partir de la culminación del aprovechamiento forestal autorizado.

Pasados tres (3) meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través del correo electrónico dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la FUNDACIÓN GENTE NUEVA 100%, identificada con Nit. No. 810.006.184, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1165
(5 de SEPTIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al **CONSORCIO SAN MIGUEL** identificado con Nit. No. 901.704.908-5, a través de su representante legal **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.628, en acompañamiento de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, identificada con Nit. No. 890.801.052-1, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO DE GUADUA TIPO I**, de veintisiete (27) individuos de guadua (guadua angustifolia) para obtener un volumen de 2,7 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.56663 Y: -75.10652, en un área a intervenir de 0,029 hectárea, en el marco del proyecto "Mejoramiento de la vía Dorada – Sonsón ruta del Renacimiento entre los departamentos Antioquia y Caldas", ubicado puntualmente en el tramo 3 corredor vial Corinto – Puente Linda, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el área autorizada, es decir 0.029 ha de guadua para obtener un total de 27 culmos de guadua en pie (2.7 m³).
2. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
3. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadua para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
4. Se prohíben las quemas dentro del predio.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadua.
6. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
7. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.
8. Con el fin de garantizar un manejo ambientalmente responsable de los individuos de Guadua angustifolia extraídos durante la ejecución del proyecto vial, y evitando su comercialización con fines lucrativos, se propone que el material resultante sea destinado exclusivamente a usos dentro del mismo proyecto, con enfoque en recuperación ecológica, adecuación paisajística e infraestructura menor sostenible. Entre los usos permitidos se destacan: Elaboración de cercos muertos o cerramientos ecológicos, Construcción de señalética ambiental, estacas para procesos de restauración o revegetalización y Contención de taludes y bioingeniería.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el MANUAL DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO para aprovechamiento forestal únicos de Guadua, deberá:

1. Realizar una compensación aplicando un factor de 2.1, es decir que por el aprovechamiento forestal de 0.029 hectáreas se debe realizar la restauración de 0,0609 hectáreas, para lo cual, es necesario presentar una propuesta donde definan el enfoque del proceso: Restauración, Rehabilitación, Recuperación, así como los objetivos propuestos. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas dentro de un área que posea equivalencia ecosistémica. Si bien se nombra un predio denominado Corinto de la vereda Río Hondo, no se incluye la caracterización físico-biótica que permita determinar la equivalencia ecosistémica, por lo tanto, no es posible determinar si es viable para el desarrollo del proceso.
2. Deberá incluir como parte de la propuesta, una meta de compensación, el cronograma detallado donde se defina el tiempo de seguimiento del proceso, indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan determinar la efectividad del proceso y la descripción de las actividades a desarrollar y su temporalidad.
3. El proceso se debe plantear para un tiempo mínimo de 2 años o hasta que se alcance la meta de restauración (restauración, rehabilitación, recuperación) que se proponga.
4. La implementación de la medida de compensación por aprovechamiento forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto y se podrá articular con la propuesta de compensación por intervención de especies arbóreas en el marco del mismo proyecto.
5. Para el seguimiento por parte de la corporación, deberá presentar informes semestrales (cada 6 meses) durante el primer año, los demás años de acuerdo con que propongan en el cronograma. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al **CONSORCIO SAN MIGUEL** identificado con Nit. No. 901.704.908-5, a través de su representante legal **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.628, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1435
(06 de noviembre de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –

CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad **INVERSIONES LA YOLA Y CIA S. EN C.A.**, identificada con Nit. No. 900.291.630-2, a través de su representante legal JAZMIN VALENCIA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.325.770, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, total de cuatrocientos ochenta y nueve (489) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) discriminados en Rodal 1 correspondiente a trescientos dos (302) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas y Rodal 2 correspondiente a ciento ochenta y siete (187) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen total de 48,9 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.04044 Y: -75.64011, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio

La Yolanda, vereda Las Palomas, folio de matrícula No. 100-10641, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Se efectuarán labores de mantenimiento y aprovechamiento de 48.9 m3 (correspondiente a 489 individuos) dentro toda el área de los rodales de guadua.

Rodal 1: Se aprovechará 30.2m3 correspondiente a 302 individuos maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas dentro del área del rodal de guadua valorado. Además de labores de retiro de toda la guadua empalizada.

Se aclara que el rodal de guadua puede verse fuertemente afectado, debido al estado vegetativo actual, sin embargo, es una actividad necesaria para mejorar su estado.

Rodal 2: Se aprovechará 18.7m3 correspondiente a 187 individuos maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas dentro del área del rodal de guadua valorado. Además de labores de retiro de toda la guadua empalizada.

Se aclara que el rodal de guadua puede verse fuertemente afectado, debido al estado vegetativo actual, sin embargo, es una actividad necesaria para mejorar su estado.

3. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
4. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
5. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
9. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo,

- evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
 13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
 14. Se prohíben las quemas dentro del predio.
 15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
 16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
 17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
 18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
 19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
 20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
 21. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
 22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **INVERSIONES LA YOLA Y CIA S. EN C.A.**, identificada con Nit. No. 900.291.630-2, a través de su representante legal JAZMIN VALENCIA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.325.770, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1436
(06 de noviembre de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad **INVERSIONES LA YOLA Y CIA S. EN C.A.**, identificada con Nit. No. 900.291.630-2, a través de su representante legal JAZMIN VALENCIA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.325.770, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, **total de trescientos cincuenta (350) individuos de guadua (*guadua angustifolia*)** discriminados así: **Rodal 1** correspondiente a doscientos veinte (220) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas, **Rodal 2** correspondiente a veintiocho (28) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas, **Rodal 3** correspondiente a treinta y tres (33) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas, y **Rodal 4** correspondiente a treinta y sesenta y nueve (69) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen total de 35 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.03513 Y: -75.64750, en un área a intervenir de 0,52 hectárea, en el predio La María, vereda Las Palomas, folio de matrícula No. 100-209761, municipio de Palestina, departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Se realizarán labores de mantenimiento y aprovechamiento de la siguiente manera:

Rodal 1. Se aprovechará un área total de 0.24 ha. para obtener un volumen de 22.0 m³ correspondiente a 220 individuos maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas dentro del área del rodal.

Rodal 2. Se aprovechará un área total de 0.017 ha. para obtener un volumen de 2.8 m³ correspondiente a 28 individuos maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas dentro del área del rodal.

Rodal 3. Se aprovechará un área total de 0.02 ha. para obtener un volumen de 3.3 m³ correspondiente a 33 individuos maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas dentro del área del rodal.

Rodal 4. Se aprovechará un área total de 0.09 ha. para obtener un volumen de 6.9 m³ correspondiente a 69 individuos maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas dentro del área del rodal.

3. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
4. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadua para acelerar su descomposición.
5. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadua.
9. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadua.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadua para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las quemas dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadua.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadua.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **INVERSIONES LA YOLA Y CIA S. EN C.A.**, identificada con Nit. No. 900.291.630-2, a través de su representante legal JAZMIN VALENCIA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.325.770, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1437
(06 de noviembre de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **BERTHA VILLEGAS BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.324.150, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de seiscientos ochenta y nueve (689) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 68,9 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,021745 Y: -75,5849, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Santana, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-151303, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **BERTHA VILLEGAS BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.324.150, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 1438
(06 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL”

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **CARMENZA MONSALVE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.626.234, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de trescientos cincuenta y nueve (359) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 25% para obtener un volumen de 35,9 m³ ubicados en las coordenadas X: 4,985364 Y: -75.51426, en un área a intervenir de 0,37 hectárea, en el predio Finca La Selva, vereda El Borde, folio de matrícula No. 100-5510, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal tipo 1 de 0.37 ha, para obtener un volumen total de guadua de 35.9 m³ equivalentes a 359 cúlmos en pie.
2. Se recomienda como porcentaje de aprovechamiento el 25%, equivalente a un individuo hecho de cada 4 cúlmos maduros o sobre maduros.
3. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadua para acelerar su descomposición.
4. Las guadas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.

5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las quemas dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **CARMENZA MONSALVE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.626.234, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1458
(11 de noviembre de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER autorización a la sociedad **EL EDÉN CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.394.465-1, a través de su representante legal el señor **DARÍO ENRIQUE BOTERO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.781.442 de acuerdo con lo referido en la siguiente tabla así:

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	N° INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
Malvaceae	<i>Heliocarpus americanus</i>	Balso panelero	2	0,192	1,204
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	15	0,289	1,483
Asteraceae	<i>Baccharis nitida</i>	Chilco	2	0,053	0,079
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	20	0,209	1,253
Euphorbiaceae	<i>Croton mutisianus</i>	Drago	1	0,019	0,037
Actinidiaceae	<i>Saurauia brachybotrys</i>	Dulumoco	1	0,020	0,034
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	11	0,407	0,883
Schrophulariaceae	<i>Buddleia bullata</i>	Gavilan	7	0,148	1,805
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Granizo	1	0,017	0,028
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Laurel de Cera	40	0,587	2,513
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	2	0,145	0,232
-	-	Muerto en pie	12	0	0,703
Melastomataceae	<i>Miconia theaezans</i>	Niguito	2	0,053	0,119
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	espadero	1	0,01	0,03
Cordiaceae	<i>Varronia polystachya</i>	Verde y negro	7	0,061	0,816
TOTAL			124	2,21	11,219

Tabla 1. Listado de individuos a talar

Localizados en las coordenadas Latitud: 5,06190 Longitud: -75,46833 en un área de 1.079 m2 en el predio localizado en la Carrera 7 No. 68 calle 65b, La Sultana, folios de matrícula Nos. 100- 152418 y 100-86883, municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR autorización a la sociedad **EL EDÉN CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.394.465-1, el aprovechamiento forestal de aguacate referido en la siguiente tabla correspondiente al predio localizado en la Carrera 7 No. 68 Calle 65b, La Sultana, folios de matrícula Nos. 100-152418 y 100-86883, municipio de Manizales departamento de Caldas. Lo anterior, conforme al artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1076 de 2015 el cual establece que para el aprovechamiento de especies frutales no se requiere tramitar y obtener permiso o autorización:

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	N° INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	aguacate	1	0,013	0,322
TOTAL			1	0,013	0,322

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada se supedita al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Se realizará el aprovechamiento forestal de ciento veinticuatro (124) árboles aislados como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 11,2 m3 de madera en bruto.
- 2. La madera que se obtenga producto del aprovechamiento forestal NO será comercializada.

Los productos y subproductos que sean obtenidos del aprovechamiento forestal serán utilizados por el proyecto.

3. Es importante mencionar que la intervención de los árboles únicamente podrá ejecutarse por el propietario del predio, o de las personas o entidad que este autorice; en ningún caso, este permiso generado implica una autorización para un tercero.
4. El titular del permiso deberá ejecutar jornadas de socialización con la comunidad del área de influencia y desarrollar estrategias de comunicación digital, mediante las cuales se informe de manera clara y verificable: (i) las actividades autorizadas, (ii) las medidas adoptadas para mitigar los impactos sobre los componentes de flora y fauna, y (iii) las obligaciones de compensación que serán implementadas. Estas acciones deberán orientarse a prevenir confusiones o interpretaciones erróneas respecto de las obras o intervenciones autorizadas y a divulgar las medidas destinadas a contrarrestar presiones o afectaciones que generen preocupación en la comunidad.
5. Teniendo en cuenta la cercanía de los árboles o proximidad con la vía, se hace necesario comunicar a la Secretaría de Tránsito sobre las labores a realizar, a fin de contar con los permisos pertinentes y adelantar acciones que reduzcan riesgos en este sentido.
6. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar lo autorizado, ni los volúmenes proyectados.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
11. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
12. De conformidad con la normativa ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras (AFP) de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora no inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. Personal adscrito a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.

PARÁGRAFO: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER las siguientes medidas de manejo para los helechos arbóreos y la flora epífita vascular y no vascular vedada, con sus respectivas obligaciones, así como las medidas de manejo de fauna silvestre, dando cumplimiento a:

- **MEDIDAS DE MANEJO PARA HELECHOS ARBÓREOS:**

- **IMPONER** las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas

mediante la resolución 801 de 1977 delINDERENA, en cumplimiento al artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

- a. Realizar las actividades de rescate, traslado y reubicación de 6 individuos brinzales de las especies *Sphaeropteris quindiuensis* y *Cyathea* sp. Esta se debe efectuar en claros adaptados en forma de núcleo dentro de áreas en proceso de sucesión al interior de los predios del proyecto.
- b. Compensar la tala de los individuos en categoría fustal de los helechos arborescentes registrados en el área de intervención del proyecto, entre los que se encuentran: tres (3) individuos de la especie *Sphaeropteris quindiuensis* y tres (3) de *Cyathea conjugata*. Los cuales se proponen para reposición de acuerdo con el factor estipulado en la Circular 820122808 del 9 de diciembre de 2019, "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA" (MADS, 2019)", que contiene los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda. Además, se solicita que esta medida de reposición se lleve a cabo en zonas con características idóneas para el establecimiento de estas especies en veda, y se garantice su protección en el tiempo.

Especie	Factor de reposición	Abundancia de fustales	Individuos para compensar
<i>Sphaeropteris quindiuensis</i> (H. Karst.) R.M. Tryon	1 a 5	3	15
<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	1 a 6	3	18
Total		6	33

Tabla 4: Cuadro de individuos a reponer por aprovechamiento forestal de Helechos.

- c. El rescate y traslado de los helechos arborescentes se realizará antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal. De otra parte, la reposición de los (33) individuos se hará efectiva, una vez se finalice el aprovechamiento forestal y se realizará en la zona propuesta por el proyecto. El sitio deberá poseer tanto condiciones ambientales (temperatura, precipitación, evapotranspiración, humedad, entre otros) como bióticas (composición florística) similares al área de intervención del proyecto.

- MEDIDAS DE MANEJO PARA FLORA EPÍFITA EN VEDA:

- **IMPONER** las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 delINDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

- a. Se realizará el rescate, traslado y reubicación de especies epífitas vasculares de los árboles a intervenir, a una zona adecuada. Preferiblemente cercana al sitio de aprovechamiento, por lo que, se deberá presentar un informe detallado de los árboles hospederos, coordenadas geográficas, marcación de las epífitas, nombre común y científico, tipo de amarres, y registro fotográfico. Todo ello dentro del mes siguiente a la finalización de las actividades de rescate y reubicación.

- **Epífitas vasculares**

- a. Informar la fecha de inicio y finalización de las actividades de rescate.
- b. Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto (incluye las especies que no fueron registradas en el muestreo pero que se encuentren durante las actividades de rescate).
- c. Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
- d. Para el rescate de los individuos epífitos se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada; en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado.

- e. El área o las áreas de reubicación deberán poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto de rescate y reubicación.
- f. Se deberá garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor, de acuerdo con la población epífita ya existente.
- g. Se deberán establecer las medidas de manejo que garanticen la sobrevivencia del mayor número de ejemplares vasculares reubicados, indicando el porcentaje de mortalidad presentado para cada especie, documentar las posibles causas y ejecutar las medidas correctivas cuando la sobrevivencia sea inferior al 80%.
- h. Realizar la reubicación del material vegetal el mismo día del rescate, en el eventual suceso de no ser posible y de ser requerido llevar el material vegetal a un sitio de acopio temporal, éste deberá estar ubicado en predios cercanos a las zonas de intervención del proyecto y el tiempo máximo de permanencia de los individuos rescatados no deberá superar los tres (3) meses. Una vez el material vegetal sea extraído de su hospedero y sea llevado al centro de acopio temporal o al lugar de reubicación definitivo, se deberán adelantar las estrategias necesarias para garantizar la sobrevivencia de los especímenes.
- i. Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.
- j. Marcar los especímenes reubicados, con la finalidad de hacer el adecuado seguimiento y control del traslado y reubicación, de tal manera que se garantice su permanencia en el tiempo.
- k. Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos.
- l. Presentar informe semestral con los valores acumulados de sobrevivencia mortalidad y estado fitosanitario de individuos vasculares por especie. Durante el periodo de monitoreo y seguimiento, reporte de la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

- **MEDIDAS DE MANEJO PARA FLORA VEDADA NO VASCULAR:**

- **IMPONER** las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 delINDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:
 - a. Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0.022 hectáreas con la siembra de árboles nativos de la zona.
 - b. Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.
 - c. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
 - d. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un

tiempo de dos años para su establecimiento total.

Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes anexos:

- Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)
- Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal
- Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable
- Archivo digital en formato con extensión KMZ
- Para el seguimiento por parte de la Corporación, el titular de la autorización deberá presentar un informe donde se evidencien los resultados del aprovechamiento forestal y luego informes semestrales del desarrollo de las actividades de reposición y rehabilitación de área por presencia de especies Vasculares.

- **MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FAUNA SILVESTRE**

- **IMPONER** las siguientes medidas de manejo para fauna silvestre:

- Plan de ahuyentamiento y rescate de fauna:

El titular deberá fortalecer las medidas de mitigación de los impactos negativos sobre la fauna silvestre, para lo cual deberá garantizar:

- a. Presentar previo al aprovechamiento forestal un cronograma detallado para la ejecución de las actividades de ahuyentamiento
- b. Definir las áreas de reubicación de fauna silvestre
- c. Capacitar al cien por ciento (100 %) del personal vinculado al proyecto en las acciones de protección de fauna silvestre, así como en la implementación del Plan de Manejo presentado y de las medidas de mitigación de impactos negativos sobre la misma.
- d. Ejecutar una jornada inicial de capacitación enfocada en educación y sensibilización ambiental, previa al comienzo de las actividades de intervención.
- e. Diseñar e implementar formatos estandarizados para el registro de asistencia, evidencias y soportes de las capacitaciones y demás actividades desarrolladas, asegurando la trazabilidad y el seguimiento de la información.

- **Protocolo de rescate por grupo taxonómico y plan de reubicación:**

Deberá definirse con claridad el responsable y la metodología para la ejecución de las labores de rescate, especificando los procedimientos diferenciados por grupo taxonómico. El protocolo deberá incluir las acciones técnicas para el manejo y rescate de madrigueras, crías y juveniles que no sean aún aptos para sobrevivir de manera independiente en el medio natural, garantizando en todo momento el bienestar y la integridad de los ejemplares durante el proceso. Para lo anterior, acoger:

Mastofauna:

- a. Inmovilizar al animal considerando sus estructuras de defensa (garras, dientes, púas, etc.), empleando guantes, nasas, pértigas o bolsas de tela, según corresponda.
- b. Ubicar al individuo en un contenedor adecuado (bolsa de tela, caja, jaula o guacal) de acuerdo con su tamaño y comportamiento.
- c. Reducir el estrés cubriendo al animal con una manta oscura para limitar su campo visual.
- d. Evitar fugas utilizando nasa o pértiga cuando sea necesario.
- e. Aplicar restricción física o química, de ser requerida, bajo supervisión del biólogo y veterinario

del proyecto.

- f. Evaluar el estado del individuo (comportamiento, lesiones, condición corporal) y manipularlo con cuidado para evitar daño o estrés adicional.
- g. Trasladar o reubicar los ejemplares al punto de acopio de fauna o al centro veterinario de soporte, según su condición.

- **Avifauna:**

- a. Inmovilizar al ave considerando sus estructuras de defensa (garras y pico), utilizando guantes, nasas o bolsas de tela según el caso.
- b. Ubicar al individuo en una bolsa de tela, caja plástica, jaula o guacal, de acuerdo con su tamaño y condición.
- c. Reducir el estrés cubriendo al ejemplar con una manta oscura para limitar su campo visual.
- d. Evaluar el estado del individuo (comportamiento, locomoción, heridas visibles y condición corporal) y manipularlo con cuidado para evitar lesiones o estrés adicional.
- e. Reubicar o trasladar el ejemplar al punto de acopio de fauna o al centro veterinario de soporte, según su condición

- **Reubicación:**

- b. Implementar un protocolo de reubicación orientado al traslado de individuos de fauna silvestre hacia un nuevo entorno natural, distinto al lugar donde fueron hallados o rescatados, asegurando que dicho entorno cuente con las condiciones ecológicas, físicas y biológicas adecuadas para garantizar su supervivencia, comportamiento natural y bienestar.
- c. Este procedimiento deberá aplicarse únicamente cuando el sitio de hallazgo no ofrezca condiciones favorables o represente un riesgo para la integridad del animal, ya sea por alteración del hábitat, presencia de actividades humanas o amenazas naturales.
- d. Los individuos que requieran intervención o manipulación durante las actividades de monitoreo, ahuyentamiento o ejecución de obra, en especial especies con movilidad reducida como anfibios y reptiles, deberán ser capturados cuidadosamente, ubicados en contenedores apropiados según sus necesidades biológicas, y transportados para su reubicación inmediata en zonas seguras dentro de su área de distribución natural.

PARÁGRAFO 1: Durante la realización de las labores de aprovechamiento forestal, el titular deberá garantizar el cumplimiento de las medidas consignadas en el Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos sobre la Fauna Silvestre, y de las actividades que se desarrollen en cumplimiento de las medidas de prevención, manejo y salvaguarda establecidas.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para la intervención de recursos naturales no expresamente señalados, y cualquier daño o afectación a la fauna silvestre, a terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos o transeúntes que pudiera derivarse de la ejecución de las actividades será responsabilidad exclusiva del titular del instrumento ambiental. Cualquier conflicto o reclamación que se genere en relación con lo anterior deberá ser tramitado ante las autoridades competentes y por los mecanismos legales establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer las siguientes medidas de compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales:

1. **IMPONER** una medida de reposición forestal en proporción 1:10, lo que implica que por cada individuo aprovechado deberá realizarse la siembra de diez (10) individuos. En consecuencia, para compensar el aprovechamiento de ciento veinticuatro (124) árboles, el titular estará obligado a establecer mil doscientas cuarenta (1.240) plántulas de especies nativas propias de la región, las cuales deberán ser dispuestas en núcleos de restauración dentro de un área mínima de 1,2 hectáreas. Dichas acciones, según la propuesta técnica presentada, serán ejecutadas

dentro del mismo proyecto, en un área aledaña a la cobertura boscosa existente.

2. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, el titular deberá conservar y suministrar las evidencias del cumplimiento de esta obligación, mediante registros fotográficos que den cuenta de cada una de las fases del proceso: establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural de las plántulas.

El área destinada a la medida de compensación deberá estar debidamente delimitada y, de ser necesario, aislada mediante cerramiento que garantice la permanencia y protección de las especies plantadas. El titular deberá realizar el mantenimiento tanto de las plántulas como del cerramiento durante el tiempo requerido para asegurar su establecimiento total. La implementación de la medida de compensación forestal, una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la generación del impacto o afectación ocasionada por el proyecto. El autorizado deberá suscribir un acta con el propietario del predio donde se ejecutará la compensación forestal, en la cual se formalice un Acuerdo de Conservación por un término mínimo de cinco (5) años.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **EL EDÉN CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.394.465-1, a través de su representante legal el señor DARÍO ENRIQUE BOTERO ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.781.442,, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1490
(18 de noviembre de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad **INVERSIONES J5 & CIA S EN C.A** identificada con Nit. No. 900.354.639-1, a través de su representante legal **PABLO JARAMILLO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.150, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL**

DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de quinientos (500) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 50 m3 ubicados en las coordenadas X: 5.0357 Y: -75.50776, en un área a intervenir de 0,56 hectárea, en el predio Cuba, vereda Tejares, folio de matrícula No. 100-250212, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las quemas dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el

aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **INVERSIONES J5 & CIA S EN C.A** identificada con Nit. No. 900.354.639-1, a través de su representante legal **PABLO JARAMILLO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.150, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1527
(24 de noviembre de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **WILLIAM DE JESÚS CANO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.956.627, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de dos (2) individuos de Cedro (*Cedrela odorata* L.), con un volumen de 4,10 m3 de

madera en pie, equivalente a 2,01 m3 de madera aserrada y quince (15) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken) con un volumen de 22,62 m3 de madera en pie, equivalente a 7,89 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,083566 Longitud: -75,90589 en un área de 0,027 hectáreas, en el predio Finca El Progreso, vereda Bellavista, municipio de Viterbo, folio de matrícula No. 103-20519, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.)	4,10	2,01
15	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	22,62	7,89

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
6. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
7. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
12. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
13. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
15. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
16. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del

respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Como medida de mitigación ambiental, el titular de la autorización deberá mantener las áreas de bosque existentes en el predio y favorecer los procesos de conservación de las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por la vereda. En caso de requerir apoyo para el desarrollo de actividades de conservación o restauración, cómo la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldasorpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **WILLIAM DE JESÚS CANO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.956.627, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1563
(27 de NOVIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO ÚNICO FORESTAL

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245

del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a **LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** identificada con Nit. No. 900.134.459-7, a través de su apoderada **ANGÉLICA RIVERA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.700.304, para efectuar **APROVECHAMIENTO ÚNICO FORESTAL**, con el propósito de realizar acciones de mitigación que permitan reducir el riesgo, se implementarán acciones correctivas sobre la infraestructura del Gasoducto Centro Oriente en el tramo “Puerto Salgar - Mariquita”, de un (1) individuo de Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), con un volumen de 0,17 m3 de madera en pie, equivalente a 0,5 m3 de madera aserrada, de un (1) individuo de Yarumo (*Cecropia peltata*) con un volumen de 0,12 m3 de madera en pie, equivalente a 0,7 m3 de madera aserrada y un (1) individuo de Caracolí (*Anacardium excelsum*), localizados en las coordenadas Latitud: 5,372358 Longitud: -74,719569 en un área de 0,01 hectáreas, en el predio Palos Verdes, Guarinocito municipio La Dorada, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
1	Guacimo	Guazuma ulmifolia	0,17	0,5
1	Yarumo	Cecropia peltata	0,12	0,7
2	Caracolí	Anacardium excelsum	1,70	0,57

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
6. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
7. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
12. **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
13. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
15. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.

16. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medida de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Teniendo en cuenta que los árboles se encuentran ubicados en la cobertura Bosque Seco Tropical y teniendo en cuenta los lineamientos que tiene Corpocaldas frente a la intervención de faja forestal protectora, se deberá realizar un proceso de restauración con mínimo 40 individuos de árboles nativos que posean distribución en la zona, para lo cual, es necesario presentar una propuesta donde definan el enfoque del proceso: Restauración, Rehabilitación, Recuperación, así como los objetivos propuestos.

Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas dentro de un área que posea equivalencia ecosistémica. Si bien se indica que el ámbito de aplicación estaría sujeto a disposición de áreas priorizadas por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, es necesario aclarar que TGI debe realizar la búsqueda y propuesta de área teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación del Medio Biótico.

Para garantizar la permanencia de las medidas de compensación a largo plazo, se deberá incluir una meta de compensación, el cronograma detallado donde se defina el tiempo de seguimiento del proceso, indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan determinar la efectividad del proceso y la descripción de las actividades a desarrollar, así como, su temporalidad.

El proceso se debe plantear para un tiempo mínimo de 2 años o hasta que se alcance la meta de restauración (restauración, rehabilitación, recuperación) que se proponga. La implementación de la medida de compensación por aprovechamiento forestal deberá iniciarse a más tardar dentro

de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto. Para el seguimiento por parte de la corporación, deberá presentar informes semestrales (cada 6 meses) durante el primer año, los demás años de acuerdo con que propongan en el cronograma. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad (Polígono KML) Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a **LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** identificada con Nit. No. 900.134.459-7, a través de su apoderada **ANGÉLICA RIVERA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.700.304, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas